

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Democracia y Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG179/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia y Desarrollo"

Antecedentes

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Democracia y Desarrollo", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Democracia y Desarrollo", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación Civil denominada "FUNDACION DEMOCRACIA Y DESARROLLO", bajo la denominación "DEMOCRACIA Y DESARROLLO" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "DEMOCRACIA Y DESARROLLO", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, incisos a), b), c), fracción I, y d), en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "DEMOCRACIA Y DESARROLLO", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "DEMOCRACIA Y DESARROLLO".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación".

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día seis de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha doce de julio de dos mil cinco, la agrupación referida a través del Presidente Nacional, el C. Emilio Vizarratea Rosales, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día seis de julio de del año en curso.

- IV. El día doce de agosto de dos mil cinco, mediante oficio DEPPP/DPPF/2675/05 se requirió a la Agrupación Política Nacional que remitiera a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación con la cual pudiera dar constancia y validez respecto de la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria para realizar las modificaciones presentadas.
- V. Mediante oficio de fecha veintidós de agosto del año en curso, la Agrupación Política Nacional, por medio de su Presidente Nacional, el C. Emilio Vizarratea Rosales, dio contestación al requerimiento señalado en el antecedente arriba descrito.

Por consiguiente, al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO de la referida resolución del Consejo General, de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá "...Realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, incisos a), b), c), fracción I, y d), en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco..."y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día doce de julio de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia y Desarrollo", a través de su Presidente Nacional, el C. Emilio Vizarratea Rosales, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos llevadas a cabo por Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día seis de julio de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones fueron realizadas el seis de julio de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada Agrupación, tal y como lo establece el artículo quince, fracción II, de sus propios Estatutos y fueron notificadas a este Consejo General con fecha doce de julio de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Extraordinaria, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si estas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, párrafo 1, incisos a), b), c) fracción I y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravenían los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente.

Por tal motivo es menester señalar que la reforma estatutaria requerida consiste en:

"Con relación al inciso a) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cumple parcialmente, porque no menciona la denominación.

Por lo que hace al inciso b) y d) del referido artículo del código de la materia, el primero de los cuales debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, el proyecto de estatutos, cumple parcialmente porque no indica la libre salida de los afiliados, asimismo no señala la posibilidad ni derecho a elegir y ser elegidos como candidatos ni el órgano facultado para la aprobación de acuerdos de participación.

En cuanto hace al inciso c) del artículo en comento, el cual debe ser interpretado a la luz de la tesis de jurisprudencia S3EL 03/2005, el proyecto de estatutos cumple parcialmente por no incluir entre las formalidades de la convocatoria a la asamblea nacional el orden del día; asimismo, no indica que las resoluciones sean válidas para los disidentes o ausentes; no incluye la posibilidad de destitución de los órganos decisorios de la agrupación, así como el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación; no señala quórum de la asamblea y los casos de incompatibilidad de cargo al interior de la agrupación; ni señala el número mínimo de afiliados que podrán convocar a Asamblea Extraordinaria.

Finalmente el proyecto en estudio no contiene lo señalado por el último párrafo del citado numeral, toda vez que no se indica el procedimiento de liquidación de la agrupación, ni el órgano facultado para celebrar acuerdos”.

6. Que por lo que hace a la reforma de los Estatutos, se adicionó al artículo 5 la denominación de la Agrupación Política; el artículo 9 establece los derechos de los afiliados, precisando los derechos a participar en elecciones internas para acceder a cargos de dirigencia o candidatura en convenio con Partidos Políticos; a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación; a ejercer el derecho de acción de responsabilidad en contra de los órganos decisorios de la Agrupación, ante la Comisión Nacional de Vigilancia se establece la libre salida de sus afiliados; el artículo 10 señala específicamente el derecho a elegir y ser elegido como dirigente o candidato; el artículo 13 establece el quórum necesario para celebrar y tomar acuerdos en la Asamblea Nacional, y se precisa que las resoluciones tomadas por ese órgano serán de carácter obligatorio para los militantes; el artículo 14 incluye el orden del día en la convocatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria y un 5 por ciento de miembros en activo para poder convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria; el artículo 24 fue adicionado con el fin de precisar que los proyectos de convocatoria a Asamblea Nacional y Pleno Nacional deben de contener igualmente el orden del día; el artículo 15 fue adicionado en el sentido de señalar la obligatoriedad de los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional para disidentes y ausentes, y se precisan requisitos que debe de contener el orden del día que se emita para la elección de dirigentes; los artículos 17, 21 y 22 hacen referencia a la incompatibilidad de cargos; el artículo 20 es reformado a efecto de señalar al Pleno Nacional como el órgano facultado para suscribir y en su caso aprobar acuerdos de participación con otras Agrupaciones o Partidos Políticos; el artículo 64 reformado incluye los requisitos que debe de contener la convocatoria para la elección del presidente y del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional; el artículo sexto transitorio fue adicionado a efecto de determinar que una vez decretada la disolución de la Agrupación, el patrimonio será transmitido de acuerdo a la normatividad electoral vigente. En consecuencia, las reformas aludidas cumplen con lo requerido por la normatividad electoral, así como por lo requerido por el Consejo General en su resolución del pasado doce de mayo, y por tanto resulta factible aprobar su procedencia constitucional y legal.
7. Que con relación a las modificaciones instrumentadas a los artículos 6, 15 y 64, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo DOS del presente instrumento con la observación “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización”. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas a los artículos citados en el presente considerando.
8. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexo UNO, denominado Estatutos en veintiséis fojas útiles, así como en el anexo DOS denominado “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “DEMOCRACIA Y DESARROLLO”, en dieciocho fojas útiles, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, párrafo 1, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1 inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicte la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Democracia y Desarrollo”, conforme al texto acordado por la Asamblea Extraordinaria celebrada el día seis de julio de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Tómese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Democracia y Desarrollo”; así como de la presente resolución que declara la procedencia de las mismas; y asíéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Comuníquese la presente resolución, en sus términos, al Comité Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugaldé Ramírez.-** Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa.-** Rúbrica.

ANEXO UNO**DEMOCRACIA Y DESARROLLO**
Agrupación Política Nacional**ESTATUTOS**

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1.- La Fundación Democracia y Desarrollo, A. C., tiene entre sus objetivos constituirse en una Agrupación Política Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en los términos de su acta constitutiva fechada el día 14 de noviembre del año dos mil uno, y que para efectos de los presentes Estatutos en los artículos sucesivos se denominará como la Agrupación.

Artículo 2.- La Agrupación es una organización ciudadana constituida por mexicanos, de carácter nacional, independiente y no lucrativa, que tiene su domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, y para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con delegaciones estatales o estructuras de dirección o coordinación en los niveles nacional, regional, estatal y municipal, en el Distrito Federal y en sus Delegaciones, así como con representaciones en el extranjero en los términos de los presentes Estatutos.

Capítulo Segundo

Del objeto, fines sociales, **denominación**, emblema y lema de la Agrupación

Artículo 3.- Democracia y Desarrollo, APN, se constituye con el objeto fundamental de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, a cuyo efecto buscará impulsar espacios políticos, sociales, económicos y culturales de manera democrática, plural y abierta, en donde las distintas expresiones ciudadanas propicien la organización democrática de la sociedad y la participación plural, procurando en todo momento el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social.

Con su participación política, la Agrupación procurará contribuir al fomento, difusión, organización y fortalecimiento de la participación ciudadana, la organización democrática de la sociedad, la cultura política democrática y el desarrollo social integral, promoviendo la realización de actividades y acciones de carácter político, social, económico, cultural, educativo, de recreación y deportivas vinculadas a tal objetivo y, en consecuencia, podrá convenir con otros institutos políticos la participación conjunta en procesos electorales, de conformidad con la normatividad establecida para tales casos.

Artículo 4.- Los fines sociales de la Agrupación son los siguientes:

I. Fomentar la realización de los principios de igualdad y libertad que consoliden los derechos fundamentales del individuo y la sociedad para establecer plena y eficazmente un Estado mexicano democrático y de derecho.

II. Pugnar por la universalización y concreción material de los derechos constitucionales que garanticen la justicia, la equidad y el bienestar en los órdenes individual y social.

III. Apoyar la defensa de la soberanía nacional frente a cualquier forma de afectación o de riesgo inminente.

IV. Realizar, promover y difundir acciones vinculadas con la participación ciudadana que guardan relación con la democracia y el desarrollo, así como con la solución de los problemas estatales, nacionales e internacionales asociados a los objetivos de la Agrupación.

V. Buscar la interlocución con ciudadanos, organizaciones políticas y sociales y con los poderes públicos para el fortalecimiento de una cultura política democrática a favor del desarrollo de la sociedad.

VI. Realizar y promover estudios, investigaciones, diagnósticos; proyectos y prospectiva política, económica y social, sobre asuntos relacionados con la democracia y el desarrollo nacional, así como impulsar la creación de instituciones de asesoría, capacitación, educación y desarrollo.

VII. Elaborar y difundir información estadística sobre procesos electorales que tengan lugar en el país, y establecer programas de desarrollo electoral en todas sus modalidades.

VIII. Realizar tareas de gestión social, elaborar y fomentar proyectos productivos que contribuyan a resolver problemas de interés social de nuestros militantes y fortalezcan la participación ciudadana y la organización democrática de la sociedad.

IX. Promover la apertura de espacios públicos de análisis, debate, capacitación y divulgación sobre temas de interés nacional. Así como editar, coeditar, publicar, difundir y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, audiovisuales e informáticos, en forma directa o en colaboración con terceros.

Artículo 5.- La denominación de la Agrupación es “Democracia y Desarrollo”, Agrupación Política Nacional o sus siglas A. P. N.

El emblema y combinación de colores que identifican a la Agrupación está constituido con las siguientes características:

El emblema lo constituyen cuatro pinceladas de colores sobrepuestas, que representan la pluralidad, diversidad, movimiento y equilibrio en que se expresan la democracia y el desarrollo, así como la apertura a toda forma de manifestación de las ideas al interior de la Agrupación.

I. La pincelada de color verde se localiza en la parte superior del emblema, la de color rojo en la parte inferior, la pincelada de color azul se ubica en el extremo izquierdo de la parte media y la de color amarillo en el extremo derecho de la parte media.

II. La pincelada azul está sobrepuesta hasta la mitad de la pincelada verde, en tanto que la pincelada roja se encuentra sobrepuesta hasta la mitad de la pincelada amarilla.

III. Debajo del extremo superior derecho de la pincelada color rojo, en dos líneas paralelas en color negro, aparece el texto “Democracia y Desarrollo” seguido de las siglas “APN” que significan Agrupación Política Nacional.

El lema de la Agrupación “Ciudadanos Unidos por México”, expresa una propuesta ciudadana, plural e incluyente de unidad, por las causas legítimas de la sociedad.

El lema, emblema y colores de la Agrupación deberán aparecer en todo documento oficial de la misma.

Capítulo Tercero

De los integrantes, su afiliación y adhesión

Artículo 6.- La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos que **mediante procedimiento** individual, libre, voluntario y pacífico aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente los objetivos de la misma, a cuyo efecto aceptan observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

Artículo 7.- Para obtener la afiliación ante la Agrupación, el interesado llenará la cédula de afiliación que para tal efecto le proporcione la Agrupación.

Artículo 8.- La Agrupación podrá aceptar la adhesión de organizaciones de ciudadanos, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que la solicitud de adhesión se presente ante el Comité Ejecutivo Nacional, o del correspondiente Comité Directivo Estatal, Municipal, Delegacional o del Distrito Federal.

II. Que a la cédula de adhesión se le acompañe copia de las bases constitutivas de la organización de que se trate, acta de asamblea en que conste el compromiso de adhesión y copia de las cédulas de individuales de afiliación de sus miembros.

III. Que se agregue carta compromiso de asumir como propios los Documentos Básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) de la Agrupación.

Cumplidos los anteriores requisitos, el Comité Ejecutivo Nacional o el correspondiente Comité Directivo Estatal, Municipal, Delegacional o del Distrito Federal, le hará entrega al representante de la organización adherente su constancia de adhesión y registro correspondiente.

Capítulo Cuarto

De los derechos y obligaciones de los afiliados

Artículo 9.- Todo miembro de la Agrupación tiene derecho a:

I. Ser candidato a cargos de dirigencia dentro de la Agrupación, y precandidato **y candidato, en su caso, a cargos de elección popular**, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral. **Así como participar en la elección de ellos, conforme a lo establecido en la ley de la materia, la convocatoria respectiva y los procedimientos democráticos que se establezcan por los órganos facultados para ello y de los cuales, los propios miembros tienen derecho a formar parte .**

II. **Ser postulado como dirigente o candidato, en igualdad de circunstancias con otros miembros y acceder a los cargos de dirigencia o candidato, en convenio con Partido Político, mediante el voto libre, directo y secreto, en la instancia que corresponda y conforme al procedimiento democrático que previamente deberá contener la convocatoria respectiva.**

III. Participar individualmente, o por medio de delegados en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto, en todo tipo de asambleas y convenciones convocadas por la Agrupación.

IV. Obtener su credencial que lo identifique como militante de la Agrupación.

V. Contar con un expediente personal que acredite su militancia y desarrollo político en la Agrupación, para efectos de promoción política.

VI. Pertenecer a los órganos de dirección de la Agrupación.

VII. Participar en los eventos organizados por la Agrupación.

VIII. Ser defendido por todos los medios a disposición de la Agrupación, cuando el ejercicio del poder público o privado violen sus derechos inherentes a la dignidad humana, y frente a violaciones en sus derechos estatutarios cometidas por otros afiliados a la Agrupación.

IX. Acceder oportunamente a la información y documentación de la Agrupación, necesaria para el ejercicio de sus derechos de militante, **así como recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación.**

X. Ser escuchado en audiencia pública, al interior de la Agrupación, en la que se reciban las pruebas que ofrezca en su defensa antes de que se le imponga sanción alguna por el presunto incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

XI. Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, incluyendo su destitución, ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

XII. Renunciar a los cargos de dirección en los que se desempeñe, así como abandonar libremente la Agrupación.

XIII. Los demás que le confieren los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Todo miembro de la Agrupación tiene las siguientes obligaciones:

I. Coadyuvar a la realización del objeto y fines de la Agrupación.

II. Cumplir con los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.

III. Respetar el ejercicio de las prerrogativas de todos los afiliados a la Agrupación que se establecen en los presentes Estatutos, **particularmente los que se refieren al derecho a elegir y ser elegidos dirigentes o candidatos.**

IV. Respetar y apoyar las postulaciones de los candidatos de la Agrupación a los puestos de elección popular, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral, realizadas democráticamente conforme a estos Estatutos.

V. Cumplir con los acuerdos y desempeñar las comisiones que le sean conferidas por la Agrupación.

VI. Fomentar la unión y el respeto entre los integrantes de la Agrupación, cualesquiera que sea su nivel de responsabilidad o función.

VII. Cubrir las aportaciones económicas que determine la Agrupación.

VIII. Las demás que determinen los presentes Estatutos.

Capítulo Quinto

De los órganos de gobierno y dirección

Artículo 11.- Son órganos de gobierno de la Agrupación:

- I. La Asamblea Nacional.
- II. El Pleno Nacional.
- III. Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal.
- IV. Los Plenos Estatales y del Distrito Federal.
- V. Las Asambleas Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.
- VI. Los Plenos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

Artículo 12.- Son órganos de dirección de la Agrupación:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional
- II. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- III. Los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

Todos los órganos de dirección de la Agrupación, deberán integrarse y renovarse de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y de conformidad con los principios, ordenamientos y lineamientos que establezcan las disposiciones electorales.

Artículo 13.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por:

- I. Los miembros del Pleno Nacional.
- II. Los Delegados de los Comités Directivos Estatales en el número que se precise en la convocatoria respectiva.
- III. Los Delegados de las organizaciones nacionales debidamente registradas ante la Agrupación, cuyo número señale la convocatoria respectiva.
- IV. Los demás Delegados que acuerde el Pleno Nacional y se precisen en la convocatoria respectiva.

Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros convocados, en primera convocatoria, y, en segunda convocatoria el quórum se integrará con los miembros asistentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes y ausentes.

Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores, se procurará la representación proporcional e igualitaria de compañeras y compañeros militantes de la Agrupación que merezcan este reconocimiento.

Artículo 14.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años, o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Nacional así lo estima conveniente. La Asamblea Nacional extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.

La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. ***En ambos casos, la convocatoria deberá contener el orden del día.***

Independientemente de los órganos facultados para realizar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, la suma de al menos 5% de miembros en activo, será suficiente para convocar.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- I. Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación.
- III. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.

El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea Nacional. Los acuerdos de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría simple, y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, **incluidos los disidentes y ausentes.**

Tratándose de la elección de dirigentes, la convocatoria correspondiente señalará lo siguiente:

- I. Órgano encargado del Proceso Electoral.**
- II. Fecha y lugar para el registro de candidatos, los que invariablemente participarán en planillas.**
- III. Requisitos específicos que se deben cumplir, conforme a los presentes Estatutos.**
- IV. En su caso, reglas sobre campaña proselitista.**
- V. Fecha y lugar de la Asamblea.**
- VI. Demás disposiciones conforme a la legislación electoral, aplicables a la postulación y designación de candidatos.**

Artículo 16.- El Pleno Nacional es el órgano colegiado de gobierno de la Agrupación, y se integra por:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional
- II. Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- III. Los dirigentes de las organizaciones nacionales adheridas a la Agrupación.

Artículo 17.- La Mesa Directiva del Pleno Nacional está integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo titular es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Un Secretario, cuyo titular es el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Un Secretario Técnico, cuyo titular será designado por el Presidente del Pleno.

En la Mesa Directiva por ningún motivo podrá ejercer dos o más cargos la misma persona, ni podrán ser electos o designados familiares consanguíneos.

Artículo 18.- El Pleno Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 72 horas de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron.

Para que el Pleno Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación.

Artículo 19.- El Pleno Nacional elegirá, de entre sus miembros, a los integrantes de las siguientes Comisiones Nacionales Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia, las cuales se integran por cinco miembros cada una, y se regirán por sus propios reglamentos, los cuales deberán ser aprobados por el Pleno Nacional. Las decisiones de las Comisiones Nacionales Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia se tomarán por mayoría simple, debiendo estar presentes, para su validez, cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

La Comisión Nacional Electoral tendrá a su cargo la coordinación de los procesos de elección del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión Nacional de Financiamiento impulsará una estrategia para recabar fondos para atender las tareas de la Agrupación, y establecerá los mecanismos para el debido registro y manejo transparente de los recursos.

La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y resolverá sobre las irregularidades y violaciones a los Estatutos, cometidas por directivos o militantes de la Agrupación.

Artículo 20.- Es competencia del Pleno Nacional:

I. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional propuesto por su Presidente.

II. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Aprobar la expedición de las convocatorias a la Asamblea Nacional de la Agrupación.
En todo caso, las convocatorias deberán contener el orden del día.

IV. Formular y presentar propuestas sobre reformas a los documentos básicos de la Agrupación.

V. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia para ausentarse temporalmente o la renuncia presentada por el Presidente o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.

VI. Designar al Presidente y, en su caso, al Secretario General Interino del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.

VII. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar, los acuerdos de participación con otras Agrupaciones Políticas o Partidos Políticos, los que deberán aprobarse mediante mayoría simple.

Tratándose de la postulación de candidatos, en acuerdo de participación, éste deberá contemplar, al menos:

a) **Composición del Organo encargado del Proceso.**

b) **Fecha y lugar para el registro de candidatos.**

c) **Requisitos específicos que se deben cumplir.**

d) **En su caso, reglas sobre campaña proselitista.**

e) **Fecha y lugar de la elección o, en su caso, para la designación.**

f) **Demás disposiciones conforme a la legislación electoral, aplicables a la postulación y designación de candidatos.**

VIII. Los demás asuntos que deriven de los presentes Estatutos o que en su caso disponga la Asamblea Nacional de la Agrupación.

Los acuerdos del Pleno Nacional se adoptarán por mayoría simple, y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, incluidos los disidentes y ausentes.

Artículo 21.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por:

I. Una Presidencia

II. Una Secretaría General

III. Una Secretaría de Organización

IV. Una Secretaría de Coordinación de Comités Estatales

V. Una Secretaría de Acción Electoral

VI. Una Secretaría de Acción Popular

VII. Una Secretaría de Trabajo y Acción Sindical

VIII. Una Secretaría de Desarrollo Rural

IX. Una Secretaría de la Mujer

X. Una Secretaría de la Juventud

XI. Una Secretaría de Desarrollo Empresarial

XII. Una Secretaría de Organizaciones Productivas y de Servicios

XIII. Una Secretaría de Organizaciones Sociales

XIV. Una Secretaría de Enlace Ciudadano

XV. Una Secretaría de Asuntos Internacionales

- XVI. Una Secretaría de Enlace con Gobiernos Locales
- XVII. Una Secretaría de Enlace Institucional
- XVIII. Una Secretaría de Educación y Cultura
- XIX. Una Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación
- XX. Una Secretaría de Gestión Social
- XXI. Una Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables
- XXII. Una Secretaría de Asuntos Indígenas
- XXIII. Una Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
- XXIV. Una Secretaría de Derechos Humanos
- XXV. Una Secretaría de Planeación y Evaluación
- XXVI. Una Secretaría de Capacitación y Desarrollo Político
- XXVII. Una Secretaría de Finanzas
- XXVIII. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos
- XXIX. Una Secretaría de Propaganda
- XXX. Una Secretaría de Comunicación Social

En el Comité Ejecutivo Nacional por ningún motivo podrá ejercer dos o más cargos la misma persona, ni podrán ser electos o designados familiares consanguíneos.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar a la Agrupación ante todos los miembros de la misma, la sociedad y todo tipo de autoridades e instituciones, en el ámbito nacional e internacional.
- II. Presidir la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional.
- III. Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos. ***Por ningún motivo podrá ejercer dos o más cargos la misma persona, ni podrán ser electos o designados familiares consanguíneos.***
- IV. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación.
- V. Someter al Pleno Nacional, para su aprobación correspondiente, la creación o reducción de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario, ***incluyendo en la convocatoria respectiva el orden del día, para ser aprobada en su oportunidad.***
- VII. Proponer al Pleno Nacional los programas, estrategias o actividades que coadyuven al mejor funcionamiento de la Agrupación.
- VIII. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en las Circunscripciones Electorales. ***Por ningún motivo podrá ejercer dos o más cargos la misma persona, ni podrán ser electos o designados familiares consanguíneos.***
- IX. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos de que disponga la Agrupación, se realice de acuerdo con la normatividad aplicable y en atención a los objetivos para los cuales se autorizaron.
- X. Suscribir conjuntamente con el Secretario General, las credenciales que acrediten a los militantes y dirigentes de la Agrupación.
- XI. Las demás que deriven de estos Estatutos y sus Reglamentos, las leyes aplicables, así como las que le sean conferidas por acuerdo de la Asamblea Nacional o el Pleno Nacional.

Las decisiones que tome el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con base a este artículo, tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, incluidos los disidentes y ausentes.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Coordinar la participación de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, organizaciones adherentes y militantes a nivel nacional, en el desarrollo de los planes y programas de la Agrupación.
- II. Fungir como Secretario de la Asamblea Nacional y del Pleno Nacional.
- III. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional, del Pleno Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, suscribiéndolas conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Suplir en ausencia temporal al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Comunicar y observar el debido cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, del Pleno Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Establecer un modelo de evaluación de los programas y actividades de cada una de las Secretarías y de los Comités Directivos Estatales.
- VII. Suscribir conjuntamente con el Presidente, las credenciales que acrediten a los militantes y dirigentes de la Agrupación.
- VIII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que le asigne expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Elaborar los proyectos de convocatorias y programas respectivos para la realización de la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional, sometiéndolos a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. **En todo caso, las convocatorias deberán contener el orden del día.**
- II. Integrar el padrón de afiliados de la Agrupación a cuyo efecto mantendrá actualizado el Registro Nacional de Afiliación, el Registro Nacional de Dirigentes y el Registro Nacional de Organizaciones Adherentes.
- III. Llevar el registro actualizado de los integrantes del Pleno Nacional y los Delegados a la Asamblea Nacional.
- IV. Atender las solicitudes de adhesión de las organizaciones sociales que manifiesten su interés al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- V. Elaborar los programas y diseñar el apoyo logístico de los eventos de la Agrupación.
- VI. Organizar y coordinar las giras de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional o de su Presidente, conjuntamente con la Secretaría de Coordinación de Comités Estatales.
- VII. Diseñar y coordinar el Programa Nacional de Credencialización.
- VIII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25.- Es competencia de la Secretaría de Coordinación de Comités Estatales del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Establecer los canales de coordinación con los Comités Directivos Estatales
- II. Llevar el registro y evaluación de los programas de actividades de los Comités Directivos Estatales.
- III. Diseñar, conjuntamente con la Secretaría de Comunicación Social, estrategias de comunicación encaminadas a fortalecer la presencia de la Agrupación en los Estados, el Distrito Federal, Municipios y Delegaciones.
- IV. Elaborar los programas de giras del Comité Ejecutivo Nacional o de su Presidente, conjuntamente con la Secretaría de Organización.
- V. Los demás que señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 26.- Es competencia de la Secretaría de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Elaborar el Programa Nacional Electoral de la Agrupación.
- II. Mantener actualizada la estrategia electoral, atendiendo el calendario electoral de los procesos federal y locales.
- III. Elaborar los diagnósticos electorales necesarios para la participación de la Agrupación en los diversos procesos electorales federales y locales.
- IV. Elaborar y poner en práctica programas de capacitación y formación de cuadros en materia electoral.
- V. Diseñar los proyectos de convenios en materia electoral que, previo acuerdo al respecto, deba suscribir la Agrupación con partidos políticos.
- VI. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 27.- Es competencia de la Secretaría de Acción Popular del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Establecer los lineamientos mediante los cuales se sustenten los programas de Acción Popular en cada Comité Directivo Estatal, a efecto de propiciar la vinculación de la Agrupación con los sectores populares.
- II. Coordinar las actividades de promoción de la participación ciudadana en las zonas urbanas, dentro de los programas de trabajo de la Agrupación.
- III. Elaborar estudios y diagnósticos sobre la problemática social urbana, que permitan a la Agrupación estimular la expresión e identificación de líderes naturales y generadores de opinión en cada grupo social.
- IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28.- Es competencia de la Secretaría de Trabajo y Acción Sindical del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Elaborar los estudios e investigaciones necesarias para conocer la situación económica y social en que se encuentra la clase trabajadora de México.
- II. Establecer los contactos que resulten necesarios para vincular la actividad de la Agrupación con las acciones de mejoramiento y defensa de los derechos de los trabajadores.
- III. Propiciar la vinculación de las organizaciones obreras con los programas de trabajo de la Agrupación.
- IV. Establecer programas de formación y capacitación sindical.
- V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 29.- Es competencia de la Secretaría de Desarrollo Rural del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Elaborar los estudios e investigaciones necesarias para conocer la situación económica y social en que se encuentra el sector rural de México.
- II. Establecer los contactos que resulten necesarios para vincular la actividad de la Agrupación con las acciones de mejoramiento y defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, campesinos y productores del campo en general.
- III. Establecer programas de capacitación para el desarrollo de la familia campesina.
- IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 30.- Es competencia de la Secretaría de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Impulsar la integración e interlocución de las mujeres y sus organizaciones con la Agrupación, la sociedad y los poderes públicos, fomentando la igualdad de oportunidades.
- II. Proponer un programa nacional para la formación y capacitación de la mujer en el ámbito personal, familiar, laboral, profesional y político.
- III. Desarrollar programas de atención comunitaria para la mujer en situación marginal.
- IV. Proponer las actividades de la Agrupación tendientes a proporcionar apoyo y asesoría, para abordar con perspectiva de género los problemas de la mujer.
- V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 31.- Es competencia de la Secretaría de la Juventud del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Impulsar la integración e interlocución con los jóvenes y sus organizaciones, con la Agrupación, la sociedad y los poderes públicos.
- II. Proponer un programa nacional para la formación y capacitación de los jóvenes en el ámbito personal, profesional y político.
- III. Mantener actualizado el padrón de jóvenes y promover las tareas que atiendan sus demandas, necesidades e intereses legítimos.
- IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 32.- Es competencia de la Secretaría de Desarrollo Empresarial del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar los intereses de los miembros de la Agrupación que actúan en el ámbito de la micro, pequeña y mediana empresa, respecto de sus programas y proyectos de desarrollo.
- II. Impulsar programas de vinculación de sus representados, en los proyectos de desarrollo comunitario impulsados por la Agrupación.
- III. Impulsar la realización de seminarios de estudio e investigación, en torno a los asuntos económicos, de mercado, fiscales y productivos que san de interés para la micro, pequeña y mediana empresa.
- IV. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la realización de gestiones ante autoridades o instituciones a efecto de buscar la solución a los problemas que les aquejen a los micro, pequeños y medianos empresarios afiliados a la Agrupación.
- V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 33.- Es competencia de la Secretaría de Organizaciones Productivas y de Servicios del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Elaborar y desarrollar un programa de vinculación entre las diferentes organizaciones productivas y de servicios, a efecto de simplificar los procesos productivos y de comercialización que abaraten costos y propicien precios más accesibles para el consumidor.
- II. Coordinar los proyectos de atención social y comunitaria de las organizaciones productivas y de servicios vinculadas a la Agrupación.
- III. Promover la constitución de organizaciones productivas y de servicios en las entidades y municipios del país.
- IV. Promover ante el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, las gestiones que se consideren necesarias ante autoridades o instituciones, para tratar de resolver los problemas de las organizaciones productivas o de servicios vinculadas a la Agrupación.
- V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34.- Es competencia de la Secretaría de Organizaciones Sociales del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Elaborar y desarrollar los programas de capacitación y formación profesional que se estimen conveniente, para los miembros de las organizaciones sociales comunitarias y emergentes de la sociedad civil.
- II. Organizar la integración de organizaciones sociales comunitarias a los programas de trabajo y formación profesional de la Agrupación.
- III. Proponer la participación de la Agrupación en los movimientos ciudadanos
- IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 35.- Es competencia de la Secretaría de Enlace Ciudadano del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Promover y atender las demandas de los ciudadanos afiliados a la organización.
- II. Impulsar un programa de capacitación y desarrollo ciudadano, que promueva una nueva ética política y de gobierno.
- III. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 36.- Es competencia de la Secretaría de Asuntos Internacionales del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Atender la agenda de trabajo vinculada a las cuestiones de soberanías y de relaciones internacionales.
- II. Promover la presencia activa de la Agrupación en foros y organismos internacionales.
- III. Desarrollar un programa de atención a las demandas y necesidades de los mexicanos residentes en el exterior.
- IV. Coordinar el trabajo de los representantes de la Agrupación en el exterior.
- V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 37.- Es competencia de la Secretaría de Enlace con Gobiernos Locales del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Promover la interlocución con los poderes públicos locales y desarrollar programas de participación ciudadana.
- II. Impulsar un Programa de asesoría y desarrollo de los gobiernos locales, atendiendo las demandas ciudadanas.
- III. Fomentar el establecimiento de un programa de fortalecimiento municipal y delegacional, vinculado a las comunidades y organizaciones populares.
- IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 38.- Es competencia de la Secretaría de Enlace Institucional del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Promover las demandas de los ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas ante las instituciones públicas y privadas.
- II. Impulsar el Programa Nacional de Desarrollo Institucional y de vinculación con la ciudadanía.
- III. Difundir las políticas públicas que promueven la participación ciudadana y favorecen la organización democrática de la sociedad.
- IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 39.- Es competencia de la Secretaría de Educación y Cultura del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Impulsar un programa de fortalecimiento educativo en todos sus niveles y modalidades, con la participación ciudadana y comunitaria.
- II. Promover las manifestaciones artísticas y culturales que fortalezcan el desarrollo del individuo y la sociedad.
- III. Promover la creación de espacios educativos y culturales que favorezcan la participación ciudadana y la organización democrática, así como una opinión pública mejor informada.
- IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 40.- Es competencia de la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Promover un programa de educación física, deporte y recreación en todos sus niveles y modalidades.
- II. Fomentar el desarrollo de competencias deportivas, la organización deportiva ciudadana y el mantenimiento y conservación de la infraestructura deportiva.
- III. Vincular al deporte con programas de integración familiar y social, así como con el fomento de una cultura de la salud.
- IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 41.- Es competencia de la Secretaría de Gestión Social del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Elaborar programas y proyectos de gestoría social, mediante los cuales la Agrupación contribuya a lograr mejores niveles de vida y desarrollo para los militantes, organizaciones adherentes y ciudadanía en general.
- II. Promover la celebración de convenios de colaboración con empresas y organizaciones destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios, para favorecer el acceso de la ciudadanía a tales bienes o servicios.
- III. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 42.- Es competencia de la Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Elaborar programas de atención social a comunidades, grupos marginados y sectores vulnerables de la población.
- II. Proponer acuerdos y convenios con instituciones educativas, públicas y privadas, para desarrollar programas de formación profesional, formales y extracurriculares, para personas con capacidades distintas.
- III. Proponer acuerdos y convenios con instituciones privadas y públicas, para favorecer el acceso de los sectores vulnerables de la población a becas y apoyos financieros para cursar estudios en todos los niveles.
- IV. Motivar la participación de las minorías sociales desprotegidas, en los diferentes programas y actividades de la Agrupación y de los poderes públicos.
- V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 43.- Es competencia de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Impulsar un programa que apoye y contribuya a fortalecer la decisión de los pueblos indígenas en su desarrollo.
- II. Promover estrategias de integración y desarrollo equitativo sustentable, atendiendo las demandas y necesidades locales de las diversas étnias.

III. Fomentar el intercambio y colaboración de las organizaciones indígenas y de la sociedad en general.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 44.- Es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Impulsar el arraigo de una cultura del medio ambiente, que promueva su equilibrio y el desarrollo racional y sustentable de los recursos naturales.

II. Defender las causas ambientales de la sociedad y las comunidades, promoviendo un desarrollo sustentable.

III. Difundir un programa de capacitación que contribuya al equilibrio ambiental y al desarrollo sustentable.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 45.- Es competencia de la Secretaría de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Impulsar la cultura de la legalidad y defensa de los derechos humanos.

II. Promover la defensa de los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares y, de manera especial, de las minorías sociales desprotegidas.

III. Vigilar que las tareas de los organismos protectores de los derechos humanos, sean cumplidas conforme a la ley.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 46. Es competencia de la Secretaría de Planeación y Evaluación del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Elaborar el Programa Nacional de Planeación y Evaluación, a efecto de organizar y darle seguimiento al desarrollo de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Diseñar y proponer estrategias para fortalecer la acción programática de la Agrupación.

III. Realizar análisis y diagnósticos que permitan evaluar el impacto social de los planes y programas de la Agrupación.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47.- Es competencia de la Secretaría de Capacitación y Desarrollo Político del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Desarrollar el Programa de Capacitación y Desarrollo Político que propicie la participación ciudadana y la organización democrática de la sociedad.

II. Impulsar estrategias de participación política de la sociedad con el fin de coadyuvar a una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática.

III. Crear instituciones de capacitación política y desarrollo social.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 48.- Es competencia de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Actuar como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campaña política en que actúe la Agrupación y conforme a la legislación electoral.

II. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agrupación.

III. Mantener debidamente informado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, sobre la situación financiera que guarda la Agrupación.

IV. Ejercer el presupuesto autorizado con transparencia y rectitud, conforma a las necesidades y prioridades de la Agrupación.

V. Administrar, controlar y mantener actualizado, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación.

VI. Coordinar la administración de los recursos humanos conforme a la presupuesto autorizado y atendiendo a la normatividad aplicable.

VII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 49.- Es competencia de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Atender todo asunto jurídico o litigioso en nombre de la Agrupación y en defensa del derecho que asiste a sus afiliados.

II. Elaborar el Programa de Capacitación Jurídico-Electoral para los miembros de la Agrupación, que impulse la cultura de la legalidad como sustento del principio de legitimidad y de la convivencia ciudadana.

III. Impulsar el desarrollo, el análisis, la asesoría jurídica y la gestoría legal como servicio público a las sociedad.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 50.- Es competencia de la Secretaría de Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Desarrollar una estrategia de propaganda que difunda la imagen de la Agrupación en forma sistemática y capacitar cuadros políticos para el desarrollo de esta actividad.

II. Contribuir al diseño de la propaganda y elaborar el manual de identidad requerida por las tareas de la Agrupación.

III. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 51.- Es competencia de la Secretaría de Comunicación Social del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Impulsar la creación de espacios de comunicación que contribuyan a la formación de una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática, así como a una permanente presencia de la Agrupación en los medios.

II. Diseñar estrategias de comunicación y difusión de las actividades de la Agrupación en los medios de comunicación, con el fin de desarrollar la democracia y democratizar el desarrollo.

III. Desarrollar el programa de capacitación en comunicación, mercadotecnia y propaganda e impulsar las actividades de líderes de opinión y de los afiliados de la Agrupación.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo Sexto

De la estructura directiva estatal y municipal

Artículo 52.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal es el órgano superior de la Agrupación en cada entidad federativa o el Distrito Federal.

Artículo 53.- Es competencia de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal:

I. Conocer y aprobar, en su caso, los asuntos que le sean sometidos conforme a la convocatoria correspondiente.

II. Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

III. Los demás que deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 54.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal podrá sesionar legalmente con mayoría simple de delegados, y se reunirá cada dos años o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Estatal o del Distrito Federal lo estima conveniente. La convocatoria a sesión ordinaria deberá darse a conocer con siete días de anticipación, cuando menos, y con setenta y dos horas, cuando menos, si se tratara de sesión extraordinaria.

Artículo 55.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal se integra por:

- I. Los integrantes del Pleno de la Entidad respectiva o del Distrito Federal.
- II. Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en el Distrito Federal.
- III. Los delegados de las organizaciones adherentes locales a la Agrupación, en el número que indique la convocatoria.
- IV. Los cuadros distinguidos de la Agrupación, en el número que se indique en la convocatoria.

Artículo 56.- El Pleno Estatal o del Distrito Federal es el órgano colegiado de gobierno de la Agrupación en la Entidad Federativa de que se trate o el Distrito Federal, y se reunirá cada seis meses o antes, con carácter extraordinario, si el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal lo considera conveniente. La convocatoria a sesión ordinaria del Pleno deberá darse a conocer con siete días de anticipación, cuando menos, o con 24 horas de anticipación, cuando menos, si se tratara de sesión extraordinaria.

Artículo 57.- El Pleno Estatal o del Distrito Federal elegirá, de entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Estatal Electoral, la que se constituirá con cinco plenarios para supervisar los procesos de elección del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, bajo la coordinación del Delegado del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 58.- El Pleno Estatal o del Distrito Federal se integra con:

- I. Los miembros del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.
- II. Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en el Distrito Federal, que se precisen en la convocatoria.
- III. Los dirigentes de las organizaciones adherentes locales que se precisen en la convocatoria.
- IV. Los cuadros distinguidos de la Agrupación que se precisen en la convocatoria.

Artículo 59.- Es competencia del Pleno Estatal o del Distrito Federal:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo que le presente el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.
- II. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual de Trabajo que presente el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.
- III. Convocar a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal.
- IV. Designar al Presidente o Secretario General Interinos del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en los casos de falta definitiva del Titular, proveyendo lo necesario para que se convoque a elección en un plazo máximo de seis meses.

Artículo 60.- El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal se integra por una estructura orgánica similar a la nacional o conforme a las necesidades concretas locales, y estará conformada, al menos, con los siguientes cargos directivos:

- I. Una Presidencia
- II. Una Secretaría General
- III. Una Secretaría de Organización
- IV. Una Secretaría de Coordinación de comités Municipales o Delegacionales en el Distrito Federal
- V. Una Secretaría de Finanzas

Artículo 61.- La competencia del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal y de los titulares de la Presidencia y Secretarías que lo integran, será equivalente, en el ámbito de cada Entidad o del Distrito Federal, a la que corresponde a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o conforme a los requerimientos concretos locales.

Artículo 62.- Los órganos de gobierno y estructura directiva de la Agrupación en los municipios de cada Estado y en las Delegaciones del Distrito Federal, en lo procedente, serán similares en integración y competencia a lo previsto para cada Entidad o el Distrito Federal.

Capítulo Séptimo

De la elección de dirigentes

Artículo 63.- Para ser dirigente de la Agrupación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser militante de la Agrupación.

II. Acreditar una antigüedad mínima en la Agrupación de:

A) Tres años para el cargo de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

B) Dos años para el cargo de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

C) Un año para el cargo de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal o Delegacional en el Distrito Federal.

Estos requisitos no son aplicables para los primeros tres, dos y un años, respectivamente, de existencia de la Agrupación.

III. Tener residencia de cuando menos cinco años en territorio nacional anteriores a la elección del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de cuando menos tres años en la Entidad o el Distrito Federal anteriores a la elección del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, y de cuando menos dos años anteriores a la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal o Delegacional.

Artículo 64.- El proceso de elección del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se realizará democráticamente y por mayoría simple, en el lugar y fecha que determine la convocatoria respectiva, **la que deberá señalar lo siguiente:**

I. Órgano encargado del Proceso Electoral.

II. Fecha y lugar para el registro de candidatos, los que invariablemente participarán en planillas.

III. Requisitos específicos que se deben cumplir, conforme a los presentes Estatutos.

IV. En su caso, reglas sobre campaña proselitista.

V. Fecha y lugar de la Asamblea.

VI. Demás disposiciones conforme a la legislación electoral, aplicables a la postulación y designación de candidatos.

Artículo 65.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años.

Artículo 65.- Las etapas que comprende el proceso de elección son:

I. Registro de candidatos.

II. Recepción de la votación.

III. Escrutinio y cómputo.

IV. Declaración de resultados

V. Toma de protesta

Artículo 67.- Al declararse electos al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de la Asamblea le tomará la Protesta en los términos siguientes:

-Presidente de la Asamblea: "¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional Democracia y Desarrollo, desempeñando el cargo que se le confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas para bien de México y de la Agrupación?"

Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional electos: "Sí protesto".

Presidente de la Asamblea: "Si así lo hicieran, que la Nación y la Agrupación se los reconozcan, y en caso contrario, que se lo demanden".

Artículo 68.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, una vez electo, está investido con la representación legal de la Agrupación ante toda autoridad o institución pública o privada.

Artículo 69.- La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y resolverá respecto de las impugnaciones al proceso de elección del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, por violaciones al procedimiento.

Artículo 70.- Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal serán electos por la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, respectivamente, y durarán en su cargo tres años.

Artículo 71.- Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en el caso del Distrito Federal serán electos por la Asamblea Municipal o Delegacional en el caso del Distrito federal, respectivamente, y durarán en su cargo tres años.

Artículo 72.- El proceso de elección de los Presidentes de Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, en lo procedente se regirá por el procedimiento previsto para la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo Octavo

Del Patrimonio y Financiamiento de la Agrupación

Artículo 73.- El patrimonio de la Agrupación se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación y los que en el futuro adquiera por cualquier título jurídico.
- II. Las prerrogativas otorgadas por la ley electoral.
- III. Las cuotas aprobadas por la Asamblea Nacional a cargo de los militantes y organizaciones adherentes, cubiertas en los términos de los presentes Estatutos.
- IV. Los recursos que lícitamente por cualquier otro título obtenga.

Artículo 74.- Los militantes de la Agrupación adquieren, desde el momento de su afiliación, el compromiso de contribuir con las cuotas económicas aprobadas por la Asamblea Nacional.

Artículo 75.- El presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Agrupación contemplará los apoyos que se brindarán al Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales.

Capítulo Noveno

De las Sanciones y Medios de Defensa

Artículo 76.- La violación del ordenamiento jurídico interno e la Agrupación por parte de sus militantes, será materia de la Comisión Nacional de Vigilancia, la cual instrumentará el procedimiento correspondiente para determinar si existió o no responsabilidad en cada caso concreto.

Artículo 77.- Las violaciones de los presentes Estatutos darán lugar a:

- I. Amonestación
- II. Suspensión temporal
- III. Expulsión

Artículo 78.- Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo deberán constar en la resolución que emita la Comisión Nacional de Vigilancia, derivada del procedimiento que instruya al respecto y en el que habrá de permitirse la defensa del presunto responsable, quien podrá comparecer por sí o por conducto de un representante, y admitirse las pruebas y alegatos que ofrezca en su favor.

Los medios de defensa a que se refiere este artículo, deberán considerar:

- I. El conocimiento de toda la información en donde se señale la presunta responsabilidad.
- II. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, valorarán el alcance de la presunta responsabilidad y si esta requiere la intervención de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- III. En su caso, la Comisión Nacional de Vigilancia iniciará el procedimiento, cuando haya suficientes elementos de prueba que consideren su intervención.

Artículo 79.- Las sanciones a que se refiere este Capítulo serán aplicadas conforme al siguiente criterio:

- I. Cuando se trate de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, por el propio Comité.
- II. Cuando se trate de miembros de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales o Delegacionales, por sus propios órganos directivos.
- III. Cuando se trate de algún miembro de las organizaciones adherentes, por los órganos de gobierno o dirigencia de las mismas.
- IV. Cuando el sujeto posible de sanción sea todo miembro integrante de la Agrupación, por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 80.- La Comisión Nacional de Vigilancia no podrá iniciar procedimiento alguno en contra de los miembros de la Agrupación, si la denuncia de que se trate no se acompaña de los elementos de prueba correspondientes de la presunta responsabilidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- Los Reglamentos e instrumentos normativos que generan los presentes Estatutos serán elaborados por los comisionados señalados en la Asamblea Constitutiva de la Agrupación, y se aplicarán al ser aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Destacan entre estos documentos los Reglamentos de los Plenos y de las Comisiones Nacionales Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia.

Segundo.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, en su primer período a partir de su registro ante el Instituto Federal Electoral, son los respectivos Presidente y Secretario General de la Fundación Democracia y Desarrollo, A. C.

En tanto se constituyen los órganos de dirección de la Agrupación en las entidades federativas y el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, asumirán esta función los grupos coordinadores estatales que existan en cada una de las entidades.

Tercero.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del registro otorgado por el Instituto Federal Electoral y su aprobación por la Asamblea Nacional.

Cuarto.- Son miembros fundadores de la Agrupación los afiliados a la misma, antes de la entrega de la solicitud de registro ante la autoridad electoral.

Son miembros ordinarios todos aquellos que se afilien posteriormente a la entrega de la mencionada solicitud.

Son miembros honoríficos todos aquellos que sean designados por el Pleno Nacional.

Quinto.- La Agrupación contará con un Consejo Consultivo que servirá como órgano de apoyo y consulta. El Pleno Nacional aprobará su reglamento.

Sexto.- *Decretada la disolución de la Agrupación, los bienes y Patrimonio de la misma con carácter de irrevocable en su totalidad, se transmitirán de acuerdo a lo señalado por la normatividad electoral y demás disposiciones aplicables.*

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL: DEMOCRACIA Y DESARROLLO DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;">Democracia y Desarrollo Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>Del artículo 1 al 4 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 5.- El emblema y combinación de colores que identifican a la Agrupación está constituido con las siguientes características:</p> <p>El emblema lo constituyen cuatro pinceladas de colores sobrepuestas, que representan la pluralidad, diversidad, movimiento y equilibrio en que se expresan la democracia y el desarrollo, así como la apertura a toda forma de manifestación de las ideas al interior de la Agrupación.</p> <p>I. La pincelada de color verde se localiza en la parte superior del emblema, la de color rojo en la parte inferior, la pincelada de color azul se ubica en el extremo izquierdo de la parte media y la de color amarillo en el extremo derecho de la parte media.</p> <p>II. La pincelada azul está sobrepuesta hasta la mitad de la pincelada verde, en tanto que la pincelada roja se encuentra sobrepuesta hasta la mitad de la pincelada amarilla.</p>	<p style="text-align: center;">Democracia y Desarrollo Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>Del artículo 1 al 4 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 5.- La denominación de la Agrupación es "Democracia y Desarrollo", Agrupación Política Nacional o sus siglas A. P. N.</p> <p>El emblema y combinación de colores que identifican a la Agrupación está constituido con las siguientes características:</p> <p>El emblema lo constituyen cuatro pinceladas de colores sobrepuestas, que representan la pluralidad, diversidad, movimiento y equilibrio en que se expresan la democracia y el desarrollo, así como la apertura a toda forma de manifestación de las ideas al interior de la Agrupación.</p> <p>I. La pincelada de color verde se localiza en la parte superior del emblema, la de color rojo en la parte inferior, la pincelada de color azul se ubica en el extremo izquierdo de la parte media y la de color amarillo en el extremo derecho de la parte media.</p> <p>II. La pincelada azul está sobrepuesta hasta la mitad de la pincelada verde, en tanto que la pincelada roja se encuentra sobrepuesta hasta la mitad de la pincelada amarilla.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de especificar la denominación de la Agrupación; de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>III. Debajo del extremo superior derecho de la pincelada color rojo, en dos líneas paralelas en color negro, aparece el texto "Democracia y Desarrollo" seguido de las siglas "APN" que significan Agrupación Política Nacional.</p> <p>El lema de la Agrupación "Ciudadanos Unidos por México", expresa una propuesta ciudadana, plural e incluyente de unidad, por las causas legítimas de la sociedad.</p> <p>El lema, emblema y colores de la Agrupación deberán aparecer en todo documento oficial de la misma.</p> <p>Artículo 6.- La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntario y pacífico aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente los objetivos de la misma, a cuyo efecto aceptan observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.</p> <p>Del artículo 7 al 8 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 9.- Todo miembro de la Agrupación tiene derecho a:</p> <p>II.- Ser candidato a cargos de dirigencia dentro de la Agrupación, y precandidato a cargos de elección constitucional, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral, cuando cumpla con los requisitos de la convocatoria respectiva.</p>	<p>III. Debajo del extremo superior derecho de la pincelada color rojo, en dos líneas paralelas en color negro, aparece el texto "Democracia y Desarrollo" seguido de las siglas "APN" que significan Agrupación Política Nacional.</p> <p>El lema de la Agrupación "Ciudadanos Unidos por México", expresa una propuesta ciudadana, plural e incluyente de unidad, por las causas legítimas de la sociedad.</p> <p>El lema, emblema y colores de la Agrupación deberán aparecer en todo documento oficial de la misma.</p> <p>Artículo 6.- La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos que mediante procedimiento individual, libre, voluntario y pacífico aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente los objetivos de la misma, a cuyo efecto aceptan observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.</p> <p>Del artículo 7 al 8 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 9.- Todo miembro de la Agrupación tiene derecho a:</p> <p>I. Ser candidato a cargos de dirigencia dentro de la Agrupación, y precandidato y candidato, en su caso, a cargos de elección popular, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral. Así como participar en la elección de ellos, conforme a lo establecido en la ley de la materia, la convocatoria respectiva y los procedimientos democráticos que se establezcan por los órganos facultados para ello y de los cuales, los propios miembros tienen derecho a formar parte.</p> <p>II. Ser postulado como dirigente o candidato, en igualdad de circunstancias con otros miembros y acceder a los cargos de dirigencia o candidato, en convenio con Partido Político, mediante el voto libre, directo y secreto, en la instancia que corresponda y conforme al procedimiento democrático que previamente deberá contener la convocatoria respectiva.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.</p>	<p>Dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de otorgar el derecho a sus militantes para acceder a cargos de dirigencia y a candidaturas de cargos elección popular, a recibir información de las finanzas de la Agrupación, así como de generar acciones de responsabilidad, de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>I.- Participar individualmente, o por medio de delegados en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto, en todo tipo de asambleas convocadas por la Agrupación.</p> <p>III.- Obtener su credencial que lo identifique como militante de la Agrupación.</p> <p>IV.- Contar con un expediente personal que acredite su militancia y desarrollo político en la Agrupación, para efectos de promoción.</p> <p>V. Pertenecer a los órganos de dirección de la Agrupación.</p> <p>VI. Participar en los eventos organizados por la Agrupación.</p> <p>VII. Ser defendido por todos los medios a disposición de la Agrupación, cuando el ejercicio del poder público o privado violen sus derechos inherentes a la dignidad humana, y frente a violaciones en sus derechos estatutarios cometidas por otros afiliados a la Agrupación.</p> <p>VIII. Acceder oportunamente a la información y documentación de la Agrupación, necesaria para el ejercicio de sus derechos de militante.</p> <p>IX.- Ser escuchado en audiencia pública, al interior de la Agrupación, en la que se reciban las pruebas que ofrezca en su defensa antes de que se le imponga sanción alguna por el presunto incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.</p>	<p>III. Participar individualmente, o por medio de delegados en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto, en todo tipo de asambleas y convenciones convocadas por la Agrupación.</p> <p>IV. Obtener su credencial que lo identifique como militante de la Agrupación.</p> <p>V. Contar con un expediente personal que acredite su militancia y desarrollo político en la Agrupación, para efectos de promoción política.</p> <p>VI. Pertenecer a los órganos de dirección de la Agrupación.</p> <p>VII. Participar en los eventos organizados por la Agrupación.</p> <p>VIII. Ser defendido por todos los medios a disposición de la Agrupación, cuando el ejercicio del poder público o privado violen sus derechos inherentes a la dignidad humana, y frente a violaciones en sus derechos estatutarios cometidas por otros afiliados a la Agrupación.</p> <p>IX. Acceder oportunamente a la información y documentación de la Agrupación, necesaria para el ejercicio de sus derechos de militante, así como recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación.</p> <p>X. Ser escuchado en audiencia pública, al interior de la Agrupación, en la que se reciban las pruebas que ofrezca en su defensa antes de que se le imponga sanción alguna por el presunto incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.</p> <p>XI. Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, incluyendo su destitución, ante la Comisión Nacional de Vigilancia.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>X. Los demás que le confieren los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 10.- Todo miembro de la Agrupación tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Coadyuvar a la realización del objeto y fines de la Agrupación.</p> <p>II. Cumplir con los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.</p> <p>III. Respetar el ejercicio de los derechos de todos los afiliados a la Agrupación que se establecen en los presentes Estatutos.</p> <p>Fracciones del IV al VIII (no se presentaron cambios).</p> <p>Del artículo 11 al 12 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 13.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por:</p> <p>I. Los miembros del Pleno Nacional.</p> <p>II. Los Delegados de los Comités Directivos Estatales en el número que se precise en la convocatoria respectiva.</p> <p>III. Los Delegados de las organizaciones nacionales debidamente registradas ante la Agrupación, cuyo número señale la convocatoria respectiva.</p> <p>IV. Los demás Delegados que acuerde el Pleno Nacional y se precisen en la convocatoria respectiva.</p>	<p>XII. Renunciar a los cargos de dirección en los que se desempeñe, así como abandonar libremente la Agrupación.</p> <p>XIII. Los demás que le confieren los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 10.- Todo miembro de la Agrupación tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Coadyuvar a la realización del objeto y fines de la Agrupación.</p> <p>II. Cumplir con los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.</p> <p>III. Respetar el ejercicio de las prerrogativas de todos los afiliados a la Agrupación que se establecen en los presentes Estatutos, particularmente los que se refieren al derecho a elegir y ser elegidos dirigentes o candidatos.</p> <p>Fracciones del IV al VIII (no se presentaron cambios)</p> <p>Del artículo 11 al 12 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 13.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por:</p> <p>I. Los miembros del Pleno Nacional.</p> <p>II. Los Delegados de los Comités Directivos Estatales en el número que se precise en la convocatoria respectiva.</p> <p>III. Los Delegados de las organizaciones nacionales debidamente registradas ante la Agrupación, cuyo número señale la convocatoria respectiva.</p> <p>IV. Los demás Delegados que acuerde el Pleno Nacional y se precisen en la convocatoria respectiva.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de otorgar el derecho a sus militantes de elegir y ser elegidos, así como de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores, se procurará la representación proporcional e igualitaria de compañeras y compañeros militantes de la Agrupación que merezcan este reconocimiento.</p> <p>Artículo 14.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años, o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Nacional así lo estima conveniente. La Asamblea Nacional extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.</p> <p>La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación.</p> <p>Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:</p> <p>I. Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p><i>Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros convocados, en primera convocatoria, y, en segunda convocatoria el quórum se integrará con los miembros asistentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes y ausentes.</i></p> <p>Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores, se procurará la representación proporcional e igualitaria de compañeras y compañeros militantes de la Agrupación que merezcan este reconocimiento.</p> <p>Artículo 14.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años, o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Nacional así lo estima conveniente. La Asamblea Nacional extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.</p> <p>La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. <i>En ambos casos, la convocatoria deberá contener el orden del día.</i></p> <p><i>Independientemente de los órganos facultados para realizar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, la suma de al menos 5% de miembros en activo, será suficiente para convocar.</i></p> <p>Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:</p> <p>I. Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Normatividad Electoral, en el sentido de especificar el quórum necesario para que la Asamblea Nacional pueda llevarse a cabo y los respectivos acuerdos, de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha de 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la Normatividad Electoral, en el sentido de la convocatoria emitida cumpla con la formalidades necesarias para el efecto conducente; asimismo establece que con el 5% de porcentaje de miembros en activo es suficiente para convocar a Asamblea Extraordinaria; y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha de 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la Normatividad Electoral, en el sentido de dar carácter de obligatoriedad a los acuerdos suscritos por la Asamblea para disidentes y ausentes.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>II. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación.</p> <p>III. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.</p> <p>El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea Nacional. Los acuerdos de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría simple, y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Agrupación,</p> <p>Artículo 16 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 17.- La Mesa Directiva del Pleno Nacional está integrada por:</p> <p>I. (No se presentaron cambios.)</p> <p>II. (No se presentaron cambios.)</p> <p>III. (No se presentaron cambios.)</p>	<p>II. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación.</p> <p>III. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.</p> <p>El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea Nacional. Los acuerdos de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría simple, y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, incluidos los disidentes y ausentes.</p> <p>Tratándose de la elección de dirigentes, la convocatoria correspondiente señalará lo siguiente:</p> <p>I. Órgano encargado del Proceso Electoral.</p> <p>II. Fecha y lugar para el registro de candidatos, los que invariablemente participarán en planillas.</p> <p>III. Requisitos específicos que se deben cumplir, conforme a los presentes Estatutos.</p> <p>IV. En su caso, reglas sobre campaña proselitista.</p> <p>V. Fecha y lugar de la Asamblea.</p> <p>VI. Demás disposiciones conforme a la legislación electoral, aplicables a la postulación y designación de candidatos.</p> <p>Artículo 16 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 17.- La Mesa Directiva del Pleno Nacional está integrada por:</p> <p>I. (No se presentaron cambios.)</p> <p>II. (No se presentaron cambios.)</p> <p>III. (No se presentaron cambios.)</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Del Artículo 18 al 19 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 20.- Artículo 20.- Es competencia del Pleno Nacional:</p> <p>I. (No se presentaron cambios.)</p> <p>II. (No se presentaron cambios.)</p> <p>III. Aprobar la expedición de las convocatorias a la Asamblea Nacional de la Agrupación.</p> <p>IV. (No se presentaron cambios.)</p> <p>V. (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI. (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII. Los demás asuntos que deriven de los presentes Estatutos o que en su caso disponga la Asamblea Nacional de la Agrupación.</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>En la Mesa Directiva por ningún motivo podrá ejercer dos o más cargos la misma persona, ni podrán ser electos o designados familiares consanguíneos.</p> <p>Del Artículo 18 al 19 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 20.- Es competencia del Pleno Nacional:</p> <p>I. (No se presentaron cambios.)</p> <p>II. (No se presentaron cambios.)</p> <p>III. Aprobar la expedición de las convocatorias a la Asamblea Nacional de la Agrupación. En todo caso, las convocatorias deberán contener el orden del día.</p> <p>IV. (No se presentaron cambios.)</p> <p>V. (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI. (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar, los acuerdos de participación con otras Agrupaciones Políticas o Partidos Políticos, los que deberán aprobarse mediante mayoría simple. Tratándose de la postulación de candidatos, en acuerdo de participación, éste deberá contemplar, al menos:</p> <p>a) Composición del Organó encargado del Proceso.</p> <p>b) Fecha y lugar para el registro de candidatos.</p> <p>c) Requisitos específicos que se deben cumplir.</p> <p>d) En su caso, reglas sobre campaña proselitista.</p> <p>e) Fecha y lugar de la elección o, en su caso, para la designación.</p> <p>f) Demás disposiciones conforme a la legislación electoral, aplicables a la postulación y designación de candidatos.</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Normatividad Electoral, en el sentido de señalar la incompatibilidad de cargos, de conformidad por lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la Normatividad Electoral, en el sentido de que la convocatoria emitida cumpla con las formalidades necesarias para el efecto conducente, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución del 12 de mayo de 2005</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 21.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por: Fracciones del I al XXX (No presentaron cambios)</p> <p>Artículo 22.- Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. III. Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos.</p> <p>IV. (No se presentaron cambios) V. (No se presentaron cambios) VI. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.</p>	<p>Los acuerdos del Pleno Nacional se adoptarán por mayoría simple, y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, incluidos los disidentes y ausentes.</p> <p>Artículo 21.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por: Fracciones del I al XXX (No presentaron cambios)</p> <p>En el Comité Ejecutivo Nacional por ningún motivo podrá ejercer dos o más cargos la misma persona, ni podrán ser electos o designados familiares consanguíneos.</p> <p>Artículo 22.- Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos. Por ningún motivo podrá ejercer dos o más cargos la misma persona, ni podrán ser electos o designados familiares consanguíneos.</p> <p>IV. (No se presentaron cambios) V. (No se presentaron cambios) VI. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario, incluyendo en la convocatoria respectiva el orden del día, para ser aprobada en su oportunidad.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Normatividad Electoral, en el sentido de señalar incompatibilidad de cargos en el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de señalar incompatibilidad de cargos, la formalidad e la emisión de la convocatoria al Pleno Nacional, así como el carácter de la obligatoriedad a las decisiones que tome el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para miembros, disidentes y ausentes; de conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>VII. (No se presentaron cambios)</p> <p>VIII. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en las Circunscripciones Electorales.</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios)</p> <p>X. (No se presentaron cambios)</p> <p>XI. (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo 23.- (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo 24.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. Elaborar los proyectos de convocatorias y programas respectivos para la realización de la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional, sometiéndolos a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Fracciones de la II a la VII (No se presentaron cambios)</p>	<p>VII. (No se presentaron cambios)</p> <p>VIII. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en las Circunscripciones Electorales. Por ningún motivo podrá ejercer dos o más cargos la misma persona, ni podrán ser electos o designados familiares consanguíneos.</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios)</p> <p>X. (No se presentaron cambios)</p> <p>XI. (No se presentaron cambios)</p> <p>Las decisiones que tome el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con base a este artículo, tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, incluidos los disidentes y ausentes.</p> <p>Artículo 23.- (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo 24.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. Elaborar los proyectos de convocatorias y programas respectivos para la realización de la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional, sometiéndolos a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. En todo caso, las convocatorias deberán contener el orden del día.</p> <p>Fracciones de la II a la VII (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Normatividad Electoral, en el sentido de que la convocatoria emitida cumpla con la formalidades necesarias para el efecto conducente de conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su Acuerdo del 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Del artículo 25 al 63 (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo 64.- El proceso de elección del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se realizará democráticamente y por mayoría simple, en el lugar y fecha que determine la convocatoria respectiva.</p> <p>Del Artículo 65 Al 80 (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículos Transitorios Del PRIMERO al QUINTO (No se presentaron cambios)</p>	<p>Del artículo 25 al 63 (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo 64.- El proceso de elección del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se realizará democráticamente y por mayoría simple, en el lugar y fecha que determine la convocatoria respectiva, la que deberá señalar lo siguiente:</p> <p>I. Organó encargado del Proceso Electoral.</p> <p>II. Fecha y lugar para el registro de candidatos, los que invariablemente participarán en planillas.</p> <p>III. Requisitos específicos que se deben cumplir, conforme a los presentes Estatutos.</p> <p>IV. En su caso, reglas sobre campaña proselitista.</p> <p>V. Fecha y lugar de la Asamblea.</p> <p>VI. Demás disposiciones conforme a la legislación electoral, aplicables a la postulación y designación de candidatos.</p> <p>Artículos Transitorios del PRIMERO al QUINTO (No se presentaron cambios)</p> <p>SEXO.- Decreta la disolución de la Agrupación, los bienes y Patrimonio de la misma con carácter de irrevocable en su totalidad, se transmitirán de acuerdo a lo señalado por la normatividad electoral y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>La reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por al Normatividad Electoral, en el sentido de una vez que se decreta la disolución de la Agrupación el patrimonio será transmitido de acuerdo a la normatividad electoral vigente.</p>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designan como vocales ejecutivos de juntas distritales a quienes han resultado ganadores del concurso de incorporación en modalidad de oposición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG214/2005.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designan como vocales ejecutivos de juntas distritales a quienes han resultado ganadores del concurso de incorporación en modalidad de oposición.

Considerando

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el mismo dispositivo constitucional determina que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por la ley electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General.
3. Que en términos del artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que en la parte conducente del artículo 82, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia y del artículo 12, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral.
5. Que según la parte conducente del artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, el Estatuto citado y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva en el ámbito de su competencia.
6. Que en los artículos 36, 60 y 61 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se prevé que el concurso de incorporación, en su modalidad de oposición, es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral; que dicho concurso consiste en un conjunto de procedimientos que busca asegurar la selección de los aspirantes idóneos para desempeñar los cargos o puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral, el cual es público y debe procurar la participación más amplia de aspirantes a ocupar las vacantes; que para tal efecto, la Junta General Ejecutiva debe expedir una convocatoria pública que se difundirá en los estrados ubicados en las juntas ejecutivas locales, distritales y oficinas centrales del Instituto y, al menos en un diario de amplia circulación nacional y uno local de la entidad correspondiente.
7. Que el artículo 58 del ordenamiento estatutario dispone que la Comisión del Servicio Profesional Electoral vigilará de manera permanente el cumplimiento de todos los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que existan inconformidades respecto a dicho cumplimiento, la Comisión podrá solicitar a la citada Dirección Ejecutiva un informe al respecto.

8. Que el artículo 62 del referido Estatuto dispone que el Consejo General debe aprobar un modelo especial de concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar las vacantes en los cargos de vocales ejecutivos; que dicho procedimiento es la única vía para la ocupación de vacantes generadas en estos cargos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.
9. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 62, fracción VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se desprende la atribución del Consejo General para designar y determinar el lugar de adscripción de los vocales de las juntas locales y distritales del Instituto Federal Electoral, conforme a los procedimientos aplicables.
10. Que, por su parte, el artículo 66 del Estatuto citado, establece que los miembros del Consejo General podrán estar presentes en las fases del concurso de incorporación y emitir las observaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
11. Que tomando en consideración, las disposiciones legales estatutarias antes señaladas, con fecha 18 de junio de 2004 el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo por el que se establece, a propuesta de la Junta General Ejecutiva el "Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales", mediante el cual se fijaron los procedimientos para la selección de aspirantes, designación de ganadores y nombramiento de vocales ejecutivos por la vía del concurso de incorporación; los lineamientos generales para el diseño de los exámenes; las diversas fases del concurso; así como los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso.
12. Que en cumplimiento del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Junta General Ejecutiva aprobó, el 28 de junio de 2004, la emisión de la convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto Federal Electoral que en ese momento se encontraban vacantes, la cual fue publicada en diarios de circulación local y nacional el 3 de julio de ese mismo año, así como en la página de Internet del Instituto con el propósito de lograr la más amplia difusión del concurso.
13. Que en cumplimiento de la normatividad que regula el concurso de incorporación, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral desahogó cada una de las etapas del concurso de incorporación y mantuvo permanentemente informados al Consejo General, a la Junta General Ejecutiva y a la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
14. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integró la calificación final con la que se elaboró la lista de candidatos ganadores del concurso de incorporación para ocupar las plazas vacantes de vocal ejecutivo de junta distrital. En la determinación del orden de los aspirantes en ese listado se tomaron en cuenta los criterios que al efecto prevé el Estatuto, el Modelo de Operación y la convocatoria correspondiente, tales como el promedio de los resultados de cada fase del concurso y, en su caso, la definición de desempates.
15. Que conforme lo establece el artículo 37, párrafo segundo del Estatuto, así como en la normatividad que regula el concurso para ocupar plazas vacantes de vocal ejecutivo, los resultados de los exámenes del concurso de incorporación tendrán una vigencia de doce meses posteriores a su celebración. Si durante ese periodo de vigencia se generan nuevas vacantes en cargos o puestos previstos en la convocatoria respectiva, serán ocupados considerando las preferencias de los candidatos, con base al lugar que ocupen en la lista de ganadores con calificaciones vigentes. Por ello se determinó elegir a los aspirantes siguientes con el mejor promedio para ocupar las vacantes generadas, como consecuencia de la designación el pasado 21 de septiembre del Lic. Jaime Arturo Ortiz González como ganador del concurso de incorporación para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, quien deja vacante el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 32 en el Estado de México, y la renuncia presentada por el C. Enrique Lozano Valenzuela al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango.

16. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral efectuada el 4 de octubre de este año, se presentó un informe de vacantes en los cargos de vocal ejecutivo de junta distrital, así como de los aspirantes con los mejores resultados en el concurso de incorporación cuyos resultados se encuentran vigentes y que no han obtenido alguna adscripción, pronunciándose favorablemente.
17. Que con fechas 16 de marzo, 12 de mayo, 31 de mayo y 21 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto, ha designado ganadores de concurso de incorporación, en modalidad de oposición, para ocupar las plazas vacantes generadas en los cargos de vocal ejecutivo de junta distrital, habiendo designado en el primer acuerdo a 22 funcionarios, en el segundo a 3 funcionarios, en el tercero a 2 funcionarios, y en el cuarto acuerdo a 3 funcionarios.
18. Que en razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estima que se han cumplido los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la aprobación de las propuestas de adscripción de los candidatos que han resultado ser ganadores del concurso de incorporación para ocupar plazas en ese cargo, tomando en cuenta que con ello se contribuirá a la adecuada y oportuna integración de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

De conformidad con los considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 82, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 36, 37, párrafo segundo, 58, 60, 61 y 62, fracción II y 66 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; en el Acuerdo del Consejo General por el que se establece a propuesta de la Junta General Ejecutiva el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas locales y distritales, aprobado el 18 de junio de 2004 y en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto Federal Electoral, aprobada por la Junta General Ejecutiva el 28 de junio de 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se designan como vocales ejecutivos de juntas distritales a quienes han resultado ganadores del concurso de incorporación en modalidad de oposición conforme a las adscripciones siguientes:

No.	Nombre	Adscripción	Cabecera
1	C. Rey David Zárate Santiago	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 32 en el Estado de México.	Xico
2	C. Leonardo Méndez Márquez	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango.	Victoria de Durango

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto por medio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar a los funcionarios designados en el punto anterior, a efecto de que a partir del 1o. de noviembre del año en curso, asuma las funciones inherentes al cargo.

Tercero.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva a emitir el Acuerdo de ocupación de vacantes y al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que realice los trámites administrativos que derivan del cumplimiento del presente acuerdo.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ACUERDO que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma, modifica y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG216/2005.

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma, modifica y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.

Antecedentes

I. Desde su creación en el año de 1990, el Instituto Federal Electoral es el órgano depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En virtud de lo anterior, entre otros fines, este órgano contribuye al desarrollo de la vida democrática y la preservación del fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

II. El 15 de agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento legal que por primera vez estableció el régimen de financiamiento público por concepto de actividades específicas que realizan los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, señalando que dicho financiamiento se otorgaría en los términos del reglamento que al efecto expidiera el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Cabe destacar que el artículo Décimo Quinto Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, previó que el financiamiento público por actividad electoral y por actividades generales se otorgaría a los partidos políticos a partir de 1992 de conformidad con los resultados electorales de 1991, mientras que el financiamiento por subrogación del Estado y por actividades específicas se otorgaría para el año de 1991 según lo acordara el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

III. El 20 de marzo de 1991, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 1991.

IV. El 13 de enero de 1993, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, en sesión ordinaria, diversas reformas realizadas a dicho Reglamento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1993.

V. La reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 22 de agosto de 1996, en la parte conducente del artículo 41, elevó a rango constitucional tres tipos de financiamiento público que serían otorgados a los partidos políticos nacionales: a) para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, b) para actividades tendientes a la obtención del voto, y c) por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

VI. La señalada reforma constitucional en materia político electoral de 1996, sustentó la posterior reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En esta última se destacaron, entre otras, las relativas al régimen de financiamiento público de los partidos políticos nacionales.

VII. En sesiones ordinarias celebradas el 30 de enero de 1998, el 13 de octubre del mismo año, el 17 de diciembre de 1999, el 14 de noviembre de 2000 y el 12 de diciembre de 2001, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó diversas reformas, modificaciones y adiciones al Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de Interés Público.

VIII. En sesión de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión celebrada el 7 de junio de 2005 se aprobó por unanimidad, en lo general, un proyecto de modificaciones al Reglamento señalado, acordándose remitirlo a los representantes de los partidos políticos para conocer su opinión. Tras analizar las respuestas recibidas, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2005, la Comisión referida acordó someter el presente proyecto al conocimiento del Consejo General del Instituto.

Considerando

1. Que el artículo 41 constitucional, en su parte conducente, establece que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales; destacando que debe garantizar a los partidos políticos nacionales contar de manera equitativa con los elementos y prerrogativas necesarios para llevar a cabo sus actividades. Que asimismo, el artículo invocado señala que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de esa función estatal, regirá sus actividades conforme a los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que en efecto, el invocado artículo 41, en su fracción I, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que el citado artículo constitucional en su fracción II prevé que el financiamiento público para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgarán conforme a lo establecido por la ley de la materia.

Asimismo, en el inciso a) de la fracción II de la disposición constitucional señalada, prevé que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el número de diputados y senadores a elegir, el número de partidos políticos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo anteriormente señalado se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos conforme al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Por otra parte, en el inciso b) de la citada fracción II se preceptúa que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político nacional por actividades ordinarias de ese año.

Por último, el inciso c) de la referida fracción II del artículo 41 de la carta fundamental establece que se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos nacionales por concepto de las actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

4. Que por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 49, párrafo 7, que los partidos políticos nacionales tienen derecho a tres clases de financiamiento público de sus actividades: a) para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; b) para gastos de campaña; y c) por actividades específicas como entidades de interés público.

A su vez, la fracción I del inciso c) del párrafo 7 del citado artículo 49, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público, relativas a educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales que realicen, sujetándose a los términos del reglamento que para tal efecto expida el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

A continuación, la fracción II, del numeral en comento, dispone que el Consejo General de este Instituto no podrá autorizar una cantidad mayor al 75% anual de los gastos comprobados que por actividades específicas haya erogado el partido político nacional en el año inmediato anterior.

Por su parte, la fracción III establece que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que sea aprobado anualmente.

5. Que el inciso b) del párrafo 8 del multicitado artículo 49 del Código electoral, preceptúa que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, se les otorgará el financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público, a partir de la fecha en que surta efectos su registro, conforme a lo señalado por el párrafo 3 del artículo 31 del mismo ordenamiento.

6. Que el financiamiento por actividades específicas tiene una naturaleza particular, orientada a estimular a los partidos políticos, como entidades de interés público, a complementar sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, con tareas diferentes como son la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, y las tareas editoriales.

7. Que el Instituto Federal Electoral debe financiar por actividades específicas, únicamente aquellas que tengan como fin lo dispuesto por los ordenamientos de la materia, y no pertenezcan a ningún otro tipo de financiamiento público, porque de lo contrario se estaría, en los hechos, financiando simultáneamente con dos rubros distintos de financiamiento.

Así pues, las actividades que por su naturaleza sean objeto de financiamiento ordinario o para la obtención del voto, no deberán ser consideradas para el financiamiento por concepto de actividades específicas.

8. Que atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad que rigen las actividades que lleva a cabo este Instituto, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 41 constitucional y por el artículo 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de Interés Público, ha de desarrollar, desde el punto de vista técnico, los conceptos relativos a las actividades específicas.

9. Que las actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, si son realizadas adecuadamente, por su propia naturaleza deben dirigirse primordialmente a la difusión de la cultura política. Por ello, resulta inadmisibles que estas actividades estén encaminadas a la creación de campañas de difusión publicitaria en medios masivos de comunicación, ya que de una interpretación gramatical y sistemática de la normatividad aplicable debe concluirse que la difusión publicitaria es objeto de otra clase de prerrogativa de los partidos políticos, prevista en los artículos 42 a 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y no así del financiamiento por actividades específicas, que, como ya se ha dicho, persiguen una finalidad distinta.

10. Que atendiendo a los principios de certeza, legalidad y objetividad resulta necesario precisar los gastos que se considerarán directos e indirectos para ser objeto de financiamiento público de las actividades específicas.

11. Que a efecto de dar certeza a los partidos políticos de la manera en que deben presentar las muestras con que pretendan acreditar la realización de actividades específicas, resulta necesario que las mismas se acompañen con los datos de tiempo, modo y lugar que permitan a la autoridad electoral establecer la vinculación entre estas últimas y la actividad específica que amparen.

12. Que el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para el desempeño de sus atribuciones las autoridades electorales establecidas en la Constitución y en ese Código contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

13. Que con fundamento en el artículo 82, párrafo 1, inciso i), del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, está facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos se actué con apego a lo dispuesto en el reglamento expedido para tal efecto por ese mismo órgano.

14. Que el artículo 80 del Código electoral federal señala que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión deberá funcionar permanentemente, para auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones.

15. Que de conformidad con el artículo 93, párrafo 1, incisos d) y l) del Código invocado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público a que tienen derecho y, su titular actúa como Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

16. Que con el objetivo de obtener mayor certeza, imparcialidad, objetividad y eficacia en el cumplimiento de lo ya señalado, se considera conveniente reformar, modificar y adicionar el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de Interés Público.

17. Que la primera modificación que se hace al Reglamento mencionado, consiste en modificar su estructura general y distribución de artículos, con el objeto de brindar mayor claridad en su lectura y atender con mayor rigor a las exigencias de una técnica jurídica correcta.

18. Que se incluye un artículo 1.2, que define con claridad a los órganos, autoridades, sujetos regulados y cuerpos normativos que se involucran en el procedimiento por el que se otorga el financiamiento a los partidos políticos, por concepto de la realización de sus actividades específicas.

19. Que el método científico es el proceso sistemático mediante el cual se puede construir un modelo o representación de fenómenos específicos que aísle el objeto de estudio de la influencia de sesgos subjetivos, políticos o culturales; que su objetivo principal es describir, explicar y formular hipótesis que ayuden a predecir el comportamiento de los fenómenos estudiados; y que su principal ventaja es permitir a cualquier lector o investigador replicar el resultado del análisis realizado con el fin de comprobar la veracidad del conocimiento obtenido.

20. Que la finalidad de una investigación científica debe ser contribuir a acrecentar el conocimiento y que para lograr dicho fin éste debe difundirse entre el mayor número de personas posibles.

21. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes identificados con los números SUP-RAP-041/2004 y SUP-RAP-011/2005, ha señalado los requisitos mínimos que deben cumplir las actividades de investigación socioeconómica y política para ser consideradas como científicas.

22. Que tomando en cuenta lo ya dispuesto por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y con el fin de facilitar el cumplimiento de lo señalado en los considerandos 19 y 20 del presente acuerdo, es necesario disminuir en la medida de lo posible la subjetividad en la determinación y aplicación de los criterios que servirán para evaluar a las actividades de investigación socioeconómica y política que realicen los partidos políticos nacionales.

23. Que en atención al considerando 22, se modifican los elementos definitorios de las actividades de investigación socioeconómica y política, mediante el establecimiento de los lineamientos específicos y objetivos que definen lo que debe entenderse por metodología científica, así como los elementos estructurales y de contenido mínimo que deberán cumplir dichas actividades para ser consideradas como científicas.

24. Que debido a la gran eficiencia que reportan los medios electrónicos de comunicación, en particular el Internet, como vía para difundir información y conocimientos, y teniendo en cuenta que el principal objetivo de las actividades editoriales que realizan los partidos políticos nacionales es difundir el conocimiento generado por ellos mismos o por terceros, se modifica la definición de dichas actividades, así como de los gastos directos correlativos a las mismas, para incluir dentro de éstas la elaboración de una página de Internet cuyo objetivo sea difundir materiales y contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política.

25. Que, en atención a lo señalado en el considerando 9, y con la finalidad de proteger el uso de los recursos públicos, sólo se deberá financiar la difusión de la convocatoria, realización y resultados de las actividades de investigación socioeconómica y política y de educación y capacitación cívica cuando ésta se realice a través de medios impresos.

26. Que con el objeto de precisar y brindar mayor claridad a la definición de los gastos no susceptibles de ser financiados y a la naturaleza de los documentos que deberán entregar los partidos políticos para comprobar el destino de sus gastos, se propone una nueva redacción en los artículos 4.1, 6.1, 6.2, 6.3 y 8.2. En el mismo sentido, se modifica la redacción del artículo 8.1, para señalar que las muestras entregadas por los partidos políticos deberán ser valoradas en su conjunto, y evitar así una interpretación demasiado rígida de las posibilidades de comprobación de la realización de cada actividad.

27. Que con la finalidad de tener mayor certeza en la comprobación de los gastos y en la vinculación de éstos con la actividad con la que se relacionan, se faculta a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para solicitar a los partidos copia simple de los contratos de prestación de servicios que sean necesarios para acreditar la relación jurídica entre el partido en cuestión y las personas físicas o morales que presten los servicios.

28. Que con el objeto de disuadir a la realización de conductas que dificulten la comprobación de los gastos reportados por los partidos políticos, se establecen en los artículos 7.3 y 8.4 varias disposiciones encaminadas a evitar la fragmentación de gastos, cuando el monto de éstos sea una condición necesaria para que la autoridad lleve a cabo verificaciones in situ, o bien, para que los partidos presenten documentación comprobatoria con características adicionales.

29. Que teniendo en cuenta que los artículos 23, párrafo 2, y 82, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales obligan al Instituto Federal Electoral a vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se lleven a cabo dentro de los cauces legales, y que particularmente en materia de derechos de autor existen bienes jurídicos que deben ser protegidos con especial atención, en los artículos 2.3, 7.5 y 8.3 del reglamento modificado, se establecen diversas normas encaminadas a garantizar la protección del derecho de autor.

30. Que con la finalidad de brindar mayor certeza a los partidos políticos sobre las condiciones y requisitos que deben cumplir para ejercer su derecho a recibir financiamiento por la realización de actividades específicas, el artículo 9.4 del reglamento modificado señala explícitamente que los partidos deberán obtener por cuenta propia toda la documentación comprobatoria necesaria para acatar las disposiciones del presente reglamento, sin perjuicio de las facultades que tiene la autoridad para solicitarla.

31. Que en atención a la necesidad de llevar a cabo con mayor calidad, certeza, imparcialidad y objetividad el análisis y valoración de la documentación presentada por los partidos políticos, se establece como término para el otorgamiento de la segunda ministración del financiamiento público por actividades específicas que realicen los partidos políticos el mes de junio del año siguiente a la realización de dichas actividades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 49, párrafos 7, inciso c), y 8, inciso b), 69, 80, párrafos 1 y 2, 89, párrafo 1, inciso t) y 93, párrafo 1, incisos d) y I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 82, párrafo 1, inciso i) y 49, párrafo 7, inciso c), fracción I del Código invocado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral expide el siguiente

Acuerdo

PRIMERO.- Se reforma, modifica y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de Interés Público, para quedar como sigue:

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de Interés Público

Título I Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto y glosario

1.1. Este Reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, en los términos del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

- a) Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Comisión: Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- c) Consejo: Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- d) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral;
- e) Instituto: Instituto Federal Electoral;
- f) Reglamento: Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de Interés Público;
- g) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral; y
- h) Secretaría Técnica: la Dirección Ejecutiva en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 93, párrafo 1, inciso I) del Código.

Artículo 2**Actividades susceptibles de financiamiento**

2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas.

2.2. En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, entre otras, que tengan por objeto:

a) Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y

b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

2.3. Las actividades de investigación socioeconómica y política comprenden las investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución, debiendo ceñirse a los siguientes requisitos:

a) Todos los trabajos que se presenten deberán ser originales;

b) Todos los trabajos deberán elaborarse conforme a normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional. Para ello, todos los trabajos deberán estar organizados en secciones de acuerdo con la siguiente estructura de contenidos:

- I. Introducción: en esta sección se explicará de manera breve y general el fenómeno estudiado, las preguntas derivadas de éste y las explicaciones tentativas que se desarrollarán en la investigación. También es necesario que en esta sección se especifique la metodología del estudio y el diseño de investigación utilizado, es decir, si es un estudio de tipo cualitativo (estudio de casos), cuantitativo (estudio con datos numéricos) o experimental. Por último, esta sección servirá como una guía para el lector, ya que explicará brevemente el contenido de las secciones subsecuentes.
- II. Justificación de la importancia del tema de investigación: en esta sección se analizará la relevancia del tema estudiado para la consolidación democrática del país o para el desarrollo del conocimiento y la propuesta de soluciones a problemas en materia socioeconómica y política. Esta sección deberá esclarecer por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella.
- III. Objetivos de la investigación: en esta sección se establecerán los objetivos de la investigación, como puntos de referencia que guiarán el desarrollo del estudio. Los objetivos se expresarán con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación y deberán ser susceptibles de alcanzarse. Los objetivos de las investigaciones científicas se deben plantear mediante la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación? Además, si a través de la investigación se intenta contribuir a resolver un problema en particular, entonces también se deberá plantear ¿cuál es ese problema y de qué manera el estudio podría ayudar a resolverlo?
- IV. Planteamiento y delimitación del problema: en esta sección se planteará el problema de investigación de acuerdo a dos criterios básicos: (i) el problema debe estar formulado claramente y sin ambigüedad, preferentemente a manera de preguntas; y (ii) el planteamiento del problema debe implicar la posibilidad de realizar pruebas empíricas (enfoque cuantitativo) o una recolección de datos (enfoque cualitativo). Como parte del planteamiento del problema deberá identificarse en esta sección el alcance de la investigación, esto es, definir qué es lo que se analizará y qué no.
- V. Marco teórico y conceptual de referencia: en esta sección se expondrán y analizarán las teorías, los paradigmas, las investigaciones y antecedentes históricos del problema de investigación. El marco teórico ayuda a prevenir y detectar errores que se han cometido en otros estudios, orienta sobre cómo ha sido tratado el problema de investigación por otros autores, conduce al establecimiento de hipótesis que habrán de someterse a prueba en la investigación e inspira nuevas líneas y áreas de investigación.

- VI. Formulación de hipótesis: esta sección desarrolla las hipótesis del investigador. Las hipótesis son las explicaciones tentativas, formuladas a manera de proposiciones, a las preguntas planteadas a partir del problema estudiado. Las hipótesis deben contener tres elementos básicos: las unidades de análisis; las variables, es decir, las características o propiedades que presentan las unidades de análisis que están sujetas a variación y que constituyen el objeto de estudio; y los elementos lógicos que relacionan las unidades de análisis con las variables.
- VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis: en esta sección se prueba a través de los datos que fueron recolectados, si la hipótesis se cumple o no. Para comprobar empíricamente las hipótesis pueden utilizarse una diversidad de herramientas, por ejemplo: análisis estadístico, estudio de casos, grupos de enfoque, encuestas y experimentos controlados.
- VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación: en esta sección se concluye con la presentación de los resultados de las pruebas empíricas, la generalización o no de los resultados obtenidos para entender procesos sociales más amplios, y las propuestas específicas para solucionar los problemas tratados en la investigación. Además, en esta sección se pueden proponer nuevas agendas de investigación que quedaron pendientes para solucionar los problemas sociales estudiados.
- IX. Bibliografía: compilación bibliográfica del material utilizado en la investigación, que permita a cualquier otro investigador acudir a las fuentes primarias para replicar el análisis y valorar la veracidad del conocimiento generado;

c) Los trabajos deberán mostrar calidad básica en relación con las reglas ortográficas, de sintaxis y de citas bibliográficas; y

d) El partido político informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.

2.4. Las tareas editoriales sujetas a financiamiento incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, incluyendo:

a) Las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos del inciso h) del párrafo 1 del artículo 38 del Código;

b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que se refiere el artículo 2.3 del Reglamento;

c) Las ediciones de los documentos básicos del partido político, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos;

d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido político y de su militancia;

e) Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado;

f) Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original; y

g) Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.

Artículo 3

Clasificación de los gastos

3.1. Para los efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los partidos políticos nacionales por concepto de la realización de actividades susceptibles de financiamiento público se clasificarán en:

a) Gastos directos, entendiéndose como aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular;

b) Gastos indirectos, entendiéndose como aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público; y

c) Activos fijos que adquieran los partidos políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas.

3.2. Se consideran gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

a) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;

b) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

c) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;

d) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;

e) Gastos por viáticos, tales como por transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

f) Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;

g) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;

h) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;

i) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;

j) Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política;

k) Gastos para la producción de material didáctico; y

l) Gastos por difusión de la convocatoria, realización y resultados del evento específico, siempre y cuando se realice en medios impresos.

3.3. Se consideran gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

a) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;

b) Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;

c) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;

d) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica;

e) Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;

f) Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;

g) Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica; y

h) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica, así como para la difusión de sus productos, siempre y cuando se realice en medios impresos.

3.4. Se consideran gastos directos por tareas editoriales:

a) Gastos para la producción de la publicación específica, como formación, diseño, fotografía y edición de la publicación;

b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial;

c) Pagos por el derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas;

d) Gastos por distribución y difusión de la actividad editorial específica; y

e) Los gastos que implican la elaboración y mantenimiento de sólo una página electrónica destinada a difundir el producto de las actividades específicas, que incluyen el diseño y elaboración de la página electrónica, el costo de mantenimiento de la página en un servidor, y la retribución económica a la persona física o moral encargada de la actualización de la página.

3.5 Se consideran gastos indirectos los siguientes:

a) Nómina a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas. Para tales efectos, se deberá adjuntar a cada informe trimestral, un listado que contenga el nombre, antigüedad, descripción de la labor o actividad encomendada y los sueldos o salarios de cada uno de los empleados asignados en las actividades que se describen. La nómina de aquellos trabajadores que no cumpla con las disposiciones anteriores no será susceptible de financiamiento. El Instituto podrá verificar la existencia y veracidad de la nómina informada por el partido político;

b) Gastos por renta, teléfono, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, seguridad y limpieza, que sean necesarios para la realización de alguna actividad específica;

c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica, debiendo anexarse el contrato de prestación de servicios respectivo o, en su defecto, la documentación comprobatoria que respalde la prestación de servicios publicitarios, en los que habrán de precisarse los términos de la publicidad contratada;

d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;

e) Gastos por adquisición de artículos de papelería vinculados a más de una actividad específica;

f) Pagos por concepto de nómina de integrantes de los institutos de investigación o de las fundaciones a que hace referencia el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código; y

g) Los gastos por concepto de clasificación y mantenimiento del acervo biblio-hemerográfico de los partidos políticos, siempre y cuando éstos se vinculen directamente con las actividades específicas listadas en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento.

3.6. En relación con los activos fijos, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento por actividades específicas, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico, así como equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 del Reglamento.

3.7. Los partidos políticos deberán llevar un inventario específico de los activos fijos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante la Secretaría Técnica, junto con los informes trimestrales. El inventario final deberá ser entregado junto con la última entrega trimestral de cada año.

Artículo 4

Actividades no susceptibles de financiamiento

4.1 No serán susceptibles de financiamiento público por actividades específicas, las siguientes:

a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales;

b) Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales;

c) Los gastos de cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o precandidatura a puestos de elección popular, o bien, busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral, o la afiliación al partido político;

d) Los gastos correspondientes a aquellas actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos;

e) Encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contenga reactivos sobre preferencias electorales;

f) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación;

g) Gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido político;

h) Gastos por la compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación;

i) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos nacionales encargadas de realizar las actividades a que se refiere este Reglamento;

j) Gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas; y

k) La preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.

Título II**De la acreditación de las actividades realizadas****Artículo 5*****Disposiciones generales***

5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

- a) El formato que corresponda según el artículo 6 del presente Reglamento;
- b) La documentación comprobatoria de los gastos, en los términos del artículo 7 del presente Reglamento; y
- c) Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.

5.2. Los formatos, la documentación comprobatoria y las muestras deberán presentarse foliados y debidamente agrupados por tipo de actividad y por cada una de las actividades realizadas.

Artículo 6***Formatos***

6.1. En cuanto a los gastos directos, el partido deberá presentar un formato único por cada actividad realizada, con los siguientes requisitos:

- a) En los términos del formato anexo al Reglamento, que forma parte integral del mismo;
- b) Debidamente foliado;
- c) Autorizado por el responsable;
- d) Agrupado por tipo de actividad; y
- e) Impreso y en medio magnético.

6.2. La acreditación de los gastos indirectos deberá incluir un solo formato, en los términos del anexo al Reglamento, que forma parte integral del mismo.

6.3. Los comprobantes de adquisición de activo fijo deberán acompañarse del formato correspondiente en los términos del anexo al Reglamento, que forma parte integral del mismo.

Artículo 7***Documentación comprobatoria***

7.1. Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Los partidos políticos tendrán la obligación de presentar, a solicitud de la Secretaría Técnica, copia simple de los contratos o cláusulas a las que se sujete la prestación de servicios, que comprueben la relación jurídica entre el partido político y las personas físicas o morales relacionadas con las actividades que el partido haya reportado para los efectos de este Reglamento.

7.2. Cada gasto se acompañará de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado, o bien los comprobantes de las transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias de cada partido político, estando obligados a llenar correctamente el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia", u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes incluirán, además, el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, sucursal de destino, plaza de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino.

7.3. Los gastos que realice el partido político que excedan el límite previsto en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, serán cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Cuando el monto global de los gastos destinados a cubrir la prestación de un solo bien o servicio relacionado con una sola actividad supere el monto señalado, cada pago por dicho bien o servicio se cubrirá invariablemente mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio, incluso cuando el monto de cada uno de dichos pagos sea inferior al límite que establece el Reglamento en cita.

7.4. En el caso de actividades realizadas en zonas rurales, el gasto por concepto de viáticos, es decir, de transporte, alimentos y hospedaje, podrá ser comprobado por medio de una bitácora en la que se señale con toda precisión: fecha y lugar en el que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago, y firma de autorización. Invariablemente se anexarán a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Dichos gastos no podrán ser superiores al quince por ciento del total del gasto erogado por el evento en cuestión.

7.5. Los partidos políticos solicitarán, ante el Registro Público del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial así como todas las actividades editoriales que realicen. Para efectos de recibir el financiamiento por dichas actividades, los partidos presentarán ante la Secretaría Técnica los documentos que acrediten que se solicitó el registro señalado.

7.6 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en el presente artículo podrá traer como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

Artículo 8

Muestras

8.1. Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

8.2. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:

a) Convocatoria al evento;

b) Programa del evento;

c) Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;

d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo, y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se realizó en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;

e) En su caso, el material didáctico utilizado; y

f) Publicidad del evento, en caso de existir.

8.3. Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la metodología aplicada, en los términos del artículo 2.3. Si del análisis de una investigación se concluye que toda o partes de la misma han sido plagiadas, el trabajo presentado no será susceptible de financiamiento, sin necesidad de realizar la valoración de su contenido.

8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

a) Se adjuntará el producto de la impresión, en el cual, invariablemente, aparecerán los siguientes datos:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

II. Año de la edición o reimpresión;

III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;

IV. Fecha en que se terminó de imprimir; y

V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

b) Los requisitos previstos en el inciso anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 2.4, inciso e) del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere el presente inciso, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

c) En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Secretaría Técnica corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Secretaría Técnica, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje. En caso de que la notificación respectiva no cumpla con el plazo previsto, se hará del conocimiento del interesado para que modifique la fecha y dé cabal cumplimiento al plazo previsto. En caso de nuevo incumplimiento en los plazos en que deba realizarse la notificación respectiva, el gasto no será considerado para su financiamiento. El funcionario que asista levantará un acta en los términos que se indican en el artículo 8.5.

d) Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en el inciso anterior.

e) El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

8.5. En el supuesto en que no sea posible la presentación de una muestra en los términos de los párrafos que anteceden y el partido político lo demuestre fehacientemente, éste podrá invitar a la Secretaría Técnica a presenciar la realización de las actividades de educación y capacitación política, o al proceso de impresión de las actividades editoriales, para lo cual deberá notificarle con diez días hábiles de antelación. Dicha notificación contendrá la descripción del evento a ser realizado, la ubicación y hora de realización, los temas a ser tratados y el número estimado de asistentes. El funcionario que asista levantará un acta que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) Identificación clara y precisa de la actividad objeto de observación;

b) Fecha de la realización de la actividad;

c) Duración de la actividad;

d) Lugar en la que se efectuó;

e) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado; y

f) Cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario del Instituto, pueda ser de utilidad a la Comisión para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad de que se trate.

8.6. De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica expedirá una copia al partido político interesado a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la actividad. Dichas actas o constancias harán prueba plena de las actividades realizadas en los términos que consten en el acta respectiva, y sustituirán, en su caso, las muestras a que se refieren los artículos 8.2, inciso d), y 8.4, inciso a), fracción V.

8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público.

TITULO III**De la revisión de los gastos y la determinación del financiamiento****Artículo 9*****Presentación y revisión de los gastos***

9.1. Los partidos políticos nacionales deberán presentar ante la Secretaría Técnica, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los trimestres, la totalidad de los formatos únicos de comprobación, así como los relativos a activos fijos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 del Reglamento. Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un trimestre podrá ser presentada en otro distinto. Las actividades que se reporten durante un trimestre sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo.

9.2 En caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten los partidos políticos en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica contará con un plazo de cincuenta días naturales contados a partir de la conclusión del plazo de cada trimestre para solicitar las aclaraciones correspondientes, y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.

9.3. La Secretaría Técnica podrá solicitar elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento por actividades específicas, estando obligados los partidos a realizar las acciones que se describen en el siguiente párrafo, en caso de ser requeridas.

9.4. En todo momento, los partidos políticos tendrán la obligación de obtener por su cuenta toda la documentación comprobatoria necesaria para acatar las normas del presente Reglamento y demás aplicables a la comprobación de sus ingresos y egresos. A solicitud de la Secretaría Técnica, el partido político proveerá, gestionará y requerirá ante terceros por cualquier vía, incluso la legal, toda documentación adicional que le sea solicitada con el propósito de satisfacer las labores de comprobación por parte del Instituto.

9.5. Los partidos políticos contarán con un plazo de quince días hábiles, a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.

9.6. Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas.

9.7. La documentación comprobatoria, muestras, formatos, y en general todo elemento o documento adicional que sea presentado por los partidos políticos nacionales, deberá ser sellado por la Secretaría Técnica.

9.8. Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los partidos políticos se integrará un expediente único y anual por partido, debidamente foliado, incluyendo una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos nacionales, así como la que se recabe en los términos del párrafo anterior.

9.9. En caso de que la Comisión considere que el precio del bien o servicio está notoriamente fuera de mercado, solicitará a la Secretaría Técnica tres cotizaciones diferentes a diversos proveedores que en igualdad de circunstancias provean los mismos bienes o servicios. Si se encuentra una variación menor al diez por ciento, la Comisión tendrá como válido el precio presentado por el partido; pero si la variación del precio excede dicho rango, la Comisión determinará el porcentaje del gasto que aceptará como erogación por dicha actividad, basándose en la media de las cotizaciones solicitadas.

9.10. Los documentos comprobatorios se podrán regresar a solicitud de los partidos políticos una vez que los acuerdos que determinen el financiamiento público por concepto de actividades específicas hayan quedado firmes, o en su caso, previamente a ello cuando lo soliciten, mediante copia certificada de los mismos. El Instituto podrá conservar copia de los documentos que estime convenientes, previa certificación que efectúe la Secretaría Ejecutiva en los términos del artículo 89, párrafo 1, inciso t), del Código.

Artículo 10***Determinación de la partida presupuestal***

10.1. Con base en los informes trimestrales que establece el artículo 9 de este Reglamento, la Secretaría Técnica realizará los cálculos para la partida presupuestal que habrá de destinarse para el financiamiento de las actividades específicas de los partidos políticos nacionales durante el año inmediato siguiente. Una vez que dichos cálculos sean aprobados por la Comisión, le serán comunicados a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que los integre al anteproyecto de presupuesto anual del Instituto.

Artículo 11***Determinación del financiamiento***

11.1. En el mes de noviembre y en el mes de mayo, la Secretaría Técnica consolidará las comprobaciones de gastos presentados durante los dos primeros trimestres y los dos últimos trimestres respectivamente, e informará a la Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos nacionales comprobaron haber erogado en dichos trimestres para la realización de las actividades específicas señaladas en el artículo 2 del Reglamento.

11.2. Con base en la información señalada en el párrafo anterior y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento público de las actividades específicas, la Comisión calculará el monto de financiamiento por este rubro que le corresponda a cada partido político nacional durante el año, para someterlo a la aprobación del Consejo.

11.3. El Consejo determinará el monto total al que ascenderá durante el año el financiamiento a que se refiere el presente Reglamento, sin que por ningún concepto sea superior al setenta y cinco por ciento de los gastos comprobados en el año inmediato anterior.

11.4. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un diez por ciento del monto total de gastos directos autorizado para cada partido político nacional.

11.5 Para el caso de los activos fijos, se considerará como gasto sujeto de financiamiento la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisiciones de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará en las erogaciones destinadas a la erogación de activo fijo en el año inmediato anterior.

11.6. Una vez realizado el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido político nacional compruebe como gastos sujetos a financiamiento. Dicha cantidad no podrá ser superior al treinta y tres por ciento de la cantidad total comprobada por el partido político nacional en los tres tipos de actividades sujetas a financiamiento.

Artículo 12***Distribución del financiamiento***

12.1. La primera ministración se entregará una vez que el Consejo apruebe el financiamiento público de los partidos políticos por actividades ordinarias en el mes de enero, y corresponderá a los gastos presentados en los primeros dos trimestres del año anterior. La segunda ministración, correspondiente a las actividades realizadas durante los dos últimos trimestres del año anterior, se entregará en el mes de junio conforme al acuerdo aprobado por el Consejo.

12.2. Los partidos políticos nacionales deberán designar por escrito ante la Dirección Ejecutiva a un representante autorizado para recibir las ministraciones. Dicho representante podrá ser sustituido libremente ante la propia Dirección Ejecutiva, con anticipación de por lo menos tres días hábiles a la fecha en que deba hacerse la ministración.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor el primer día del mes de enero de 2006. Para la revisión de los gastos y la determinación del financiamiento correspondiente a las actividades realizadas durante el año 2005, resultarán aplicables las normas vigentes hasta antes de la entrada en vigor del reglamento emitido mediante el presente acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Fraternidad Socialista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG219/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "FRATERNIDAD SOCIALISTA"

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "FRATERNIDAD SOCIALISTA", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "FRATERNIDAD SOCIALISTA", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "FRATERNIDAD SOCIALISTA", bajo la denominación "FRATERNIDAD SOCIALISTA" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "FRATERNIDAD SOCIALISTA", haciéndole saber que deberá resolver las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, inciso c), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "FRATERNIDAD SOCIALISTA", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "FRATERNIDAD SOCIALISTA".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día seis de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco la agrupación referida a través de su **Presidente** el C. José Armando Rodríguez Rivera, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Dirección Nacional en sesión celebrada el día diecinueve de septiembre del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- Acta de la sesión del 19 de septiembre de 2005 de la Dirección Nacional de la agrupación.
- Acta de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de "Fraternidad Socialista" de fecha 17 de septiembre de 2005.
- Versión final de los estatutos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación "*...deberá resolver las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, inciso c), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...*", y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada "Fraternidad Socialista", a través de su Presidente el C. José Armando Rodríguez Rivera, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Dirección Nacional de esa Agrupación en sesión celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el diecinueve de septiembre de dos mil cinco por la Dirección Nacional de "Fraternidad Socialista", órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada agrupación, tal y como lo establece el artículo transitorio Quinto de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la sesión de dicho órgano; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, incisos c y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente.

Por lo anterior, toda vez que el proyecto de Estatutos cumple parcialmente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del ordenamiento electoral aplicable, es la causa por la que se solicitaron las adecuaciones pertinentes, al tenor de las siguientes consideraciones:

“En relación con el inciso c) del artículo arriba enunciado, interpretado bajo el razonamiento jurídico de la Tesis jurisprudencial S3ELJ-03/2005, dicho proyecto estatutario no señala las causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación.

Respecto al inciso g) del artículo citado, interpretado con el mismo criterio que el inciso anterior, los artículos 35 y 36 del documento estatutario no señalan el procedimiento de integración de la Comisión de Justicia y Gracia, por lo que no se garantiza su actuación independiente e imparcial.

Por último y con relación al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el proyecto Estatutario presentado inicialmente, no contiene lo establecido por el último párrafo del citado numeral, toda vez que no se indica el procedimiento de liquidación de la agrupación, así como tampoco menciona el órgano facultado para la aprobación de los acuerdos de participación.

6. Que en tal sentido, el proyecto estatutario introduce modificaciones en los siguientes artículos: 1, para sustituir el término asociación por agrupación; 2 al hacer referencia a la libertad de género; 12, que precisa los alcances de la difusión de la convocatoria a asamblea; 13, 15 y 17, para introducir las figuras de Asambleas de activo municipal y las delegaciones municipales, así como para modificar el plazo de sesiones; 21, que reitera la función de delegados y asambleas nacional y estatales; 23 y 36 para otorgar facultades a la Dirección Nacional y define un procedimiento de renovación excepcional de dirigentes; 25, que define las atribuciones de las nuevas secretarías; 26, establece causas de incompatibilidad y revocación; 29, que precisa el mecanismo de elección de candidatos; 32, desarrolla los procedimientos y garantías en la aplicación de sanciones; 37, que integra dos comisiones nacionales y los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.
7. Que en lo que respecta a la modificación presentada en los artículos 1, Primero y Cuarto Transitorio, resulta procedente su sanción en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus páginas 121 a 122 que a la letra señala:

“En efecto, las disposiciones que se analizan no encuadran en ninguno de los supuestos a que hemos hecho referencia ya que no se trata del texto original de los estatutos; estos no sufrieron modificaciones sustanciales, y tampoco se está afectando el interés jurídico de un militante por su aplicación a un caso concreto.

Situación distinta se presentaría si los preceptos de referencia hubieran sido reformados en su contenido, se hubiera sometido alguna propuesta de modificación al Congreso que aprobó la reforma estatutaria, o si se expidiera un nuevo estatuto abrogando el anterior, aunque se repitiera íntegramente el texto.” [Subrayado del original]

Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada. Dicha modificación se identifica en el cuadro señalado como Anexo Dos del presente instrumento con la observación "No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas".

8. Que con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos 2, 12, 13, 15, 17, 21, 25, 29, 36, 37 y Quinto transitorio, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo Dos del presente instrumento con la observación "Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización". Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
9. Que en lo relativo a los artículos 23, 26, 32 y Segundo Transitorio, su contenido atiende expresamente a lo requerido por el Consejo General en su resolución del doce de mayo de dos mil cinco, por lo que resulta posible aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de los citados artículos.
10. Que en lo relativo al artículo Tercero Transitorio, el mismo es contrario a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), relacionado con el artículo 34, párrafo 4 del código de la materia, toda vez que de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones hechas a los documentos básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicho Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Por consiguiente, no resulta procedente formular la citada declaratoria del artículo tercero transitorio. En tal sentido, y en el caso de que la referida agrupación hubiera realizado actos fundados en las reformas que motivan la presente resolución, estos deberán ser nuevamente realizados, para que adquieran efectos legales plenos.
11. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos Uno denominado "Estatutos", en once fojas útiles, y Dos denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Fraternidad Socialista", en diecisiete fojas útiles, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso I) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Fraternidad Socialista, conforme al texto acordado por la sesión de la Dirección Nacional celebrada el diecinueve de septiembre de de dos mil cinco, con excepción del artículo Tercero Transitorio, en términos de señalado en el considerando 10 de la presente resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos a la Dirección Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ANEXO UNO
ESTATUTOS DE FRATERNIDAD SOCIALISTA.

CAPITULO PRIMERO
DEL NOMBRE, DOMICILIO CENTRAL, OBJETIVOS Y CARACTER.

Artículo 1.- El presente estatuto regula y norma la vida interna de la **Agrupación Política Nacional** Fraternidad Socialista.

Artículo 2.- Nuestra organización política se denomina Fraternidad Socialista. Su domicilio central será el de la ciudad de México, además de los señalados y reconocidos por su Dirección Nacional en cuando menos siete entidades federativas del país. Sus objetivos principales son:

- a) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática propiciando una nueva cultura política que tenga como base la aplicación de los principios de solidaridad y ayuda mutua, el compañerismo fraternal y la convivencia armónica con respeto a las diferencias, la pluralidad, la libertad, la equidad y la práctica de la fraternidad.
- b) Organizarse y constituirse como Agrupación Política Nacional y tramitar su registro legal ante el Instituto Federal Electoral.
- c) Desarrollar la investigación y el estudio, la reflexión y la discusión, la elaboración teórico ideológica sobre la política y la participación política del pueblo, difundiendo los resultados de esta actividad entre amplias capas de la población .
- d) Pensar el socialismo con cabeza propia y elaborar y difundir las tesis del socialismo moderno, del siglo XXI para crear una opinión pública mejor informada.
- e) Capacitar a sus miembros y a los ciudadanos en general en el arte y la ciencia de la política. Luchar contra todo aquello que impide o limita la recuperación de la política como arte y ciencia para convertirla en actividad consciente de millones de mexicanos, hombres y mujeres. Luchar contra el aislamiento, la marginación, automarginación y la exclusión de la inmensa mayoría de los mexicanos de la política.
- f) Contribuir a que el pueblo de México se organice y luche por una vida digna, por la emancipación social y nacional, **con libertad de género** y por el socialismo.
- g) Difundir los principios de la Constitución General de la República y las leyes que de ella emanen para que el pueblo trabajador conozca sus derechos, los ejerza y haga respetar, desarrollando su capacidad cívica y política, para que institucionalice el respeto a las garantías individuales y materialice el disfrute de las garantías sociales en beneficio de las mayorías nacionales.
- h) Preferenciar su actividad encausándola principalmente hacia las nuevas generaciones de mexicanos.
- i) Los demás derivados de nuestros principios y programa de acción.

Artículo 3.- Fraternidad Socialista es la asociación voluntaria de aquellos mexicanos que comparten sus fines. Se integra con mexicanos, mujeres y hombres, que bajo el principio de la voluntariedad aceptan libre e individualmente su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y que están dispuestos a desarrollar su actividad política de acuerdo a las resoluciones, acuerdos y orientaciones de sus órganos de gobierno. Sus miembros se agrupan sin distinción de clase, religión, raza, color, posición social u ocupación lícita.

CAPITULO SEGUNDO
Del emblema, colores distintivos y lema

Artículo 4.- El Emblema de Fraternidad Socialista se conforma de los siguientes elementos y combinación de colores: Dos líneas, una roja y una negra sugieren una bandera ondulante en cuya base aparece la leyenda "FRATERNIDAD SOCIALISTA". Arriba de la bandera una estrella roja de cinco puntas simboliza el futuro socialista. El fondo de estos elementos es una pantalla gris rectangular.

Artículo 5.- El lema de la asociación es: Libertad, Equidad, Fraternidad.

CAPITULO TERCERO
De los miembros de FRATERNIDAD SOCIALISTA,
procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones.

Artículo 6.- Es miembro de "FRATERNIDAD SOCIALISTA" todo aquél ciudadano mexicano que habiendo llenado y firmado individual, libre y pacíficamente su hoja de afiliación es aceptado por alguno de los organismos de la misma y participa voluntariamente en los eventos a que le convoquen aquéllos y sólo dejará de serlo cuando voluntariamente así lo decida por escrito, cuando se haya afiliado a alguna Agrupación Política distinta o cuando por acuerdo del órgano correspondiente sea separado definitivamente de ésta.

Artículo 7.- Todos los miembros de Fraternidad Socialista tienen la misma calidad. Los derechos y obligaciones se fundan en la corresponsabilidad individual y sólo podrían variar en ejercicio de alguna encomienda o encargo siempre que sean reconocidas por acuerdo de asamblea o estatuto. En general, todos gozarán de los siguientes derechos:

A). Participar por sí o a través de delegados con voz y voto en las asambleas generales de la agrupación y en los organismos de dirección a los que sean electos y por lo tanto son elegibles a cualesquier cargo en los órganos de dirección o representación popular. De igual forma tienen derecho a disfrutar las prerrogativas y beneficios derivados de los Documentos Básicos, entendidos éstos como la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

B). Al concebirse como una asociación de ciudadanos libres, los miembros de la Agrupación podrán organizarse en Comités, Uniones, Clubes, Círculos de Estudio, Células y Asociaciones de Ciudadanos, integrando el Movimiento de la Juventud Socialista de México, Movimiento Nacional de las Mil Mujeres por el Socialismo y el Movimiento Nacional de los Sin Tierra, Sin Techo y Sin Trabajo, con la finalidad de incorporarlos al desarrollo de la vida democrática y la cultura política así como la creación de una opinión pública mejor informada y todas las formas de organización, o actuar de forma individual en el desarrollo creativo de su actividad general concerniente a la organización.

C). Ser informado sobre todos los asuntos de su interés y particularmente del monto de los ingresos, egresos y destino de las finanzas en sus órganos de dirección.

Artículo 8.- Las obligaciones generales de los miembros se inscriben en el cumplimiento de los Documentos Básicos de la Asociación, coadyuvando siempre al logro de los objetivos de la misma prestigiándola con su comportamiento personal ante los ciudadanos. Las obligaciones particulares estarán determinadas por los acuerdos y resoluciones que adopten las asambleas y órganos a los que pertenezca y al principio de la voluntariedad, así como al desarrollo de su conciencia. Para ello conocerán, además, las siguientes:

A). Asistir puntualmente y participar de las reuniones y eventos convocados por los órganos de dirección, desarrollando su sentido de pertenencia.

B). Contribuir económicamente al sostenimiento de su organización cumpliendo con el pago puntual de las cuotas acordadas por los organismos de dirección. En todo caso siempre se tomará en consideración el principio de la voluntariedad.

D). Informar periódicamente a la dirección del desarrollo de sus actividades, de los problemas y las asuntos que enfrentan en su localidad.

E). Estudiar personal y colectivamente los materiales de Fraternidad Socialista, y en general todo aquello que contribuya a formar su opinión política, su capacidad teórica y su desarrollo cultural e ideológico.

F). Los demás que se desprendan del presente Estatuto.

CAPITULO CUARTO.

De los órganos de Dirección y normas de funcionamiento

Artículo 9.- Fraternidad Socialista se adhiere totalmente a lo previsto en el artículo 27 del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo referente a nuestra organización interna.

Artículo 10.- Fraternidad Socialista aplicará en su labor dirigente los siguientes principios políticos y de organización: la democracia interna, el principio de elegibilidad y revocación, la crítica y la autocrítica, el principio de la dirección colectiva y la responsabilidad personal, el principio de la solidaridad y la ayuda mutua. En todos los casos las reuniones o asambleas de los órganos de dirección se integrarán con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección se tomarán con el respaldo de la mayoría de los asistentes siendo válidas y de observancia general para todos los afiliados, incluyendo a los ausentes y los disidentes.

Artículo 11.- Las asambleas o reuniones de los órganos directivos tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias; podrán ser ampliadas a otros miembros, según la urgencia y contenido de los asuntos a tratar.

Artículo 12.- Las Convocatorias a las Asambleas precisarán en su texto la proporcionalidad que tendrá la representación de sus miembros de acuerdo al carácter de la misma, las condiciones logísticas, naturales, políticas o del grado de desarrollo de la Agrupación en la demarcación de que se trate. Serán expedidas por el Presidente del órgano de dirección diaria correspondiente. Deberán contener además, la orden del día o agenda a tratar y en general las bases de su integración y funcionamiento.

Las convocatorias serán difundidas por escrito, entregadas personalmente o por algún otro medio de comunicación **al alcance de la organización** cuando menos quince días antes de su celebración en el caso de las ordinarias. Para las extraordinarias podrán ser comunicadas verbalmente o por escrito hasta un día antes y una vez integrada la asamblea ésta aprobará la orden del día a tratar.

Artículo 13.- La estructura mínima de dirección se constituye de la siguiente forma:

A) La Asamblea de Activo Municipal y las Delegaciones municipales

B) Una Asamblea Estatal y una Delegación en por lo menos 7 Entidades Federativas.

C) La Asamblea Nacional y la Dirección Nacional.

Artículo 14.- La Asamblea Estatal es el organismo de gobierno local que representa la voluntad soberana de los miembros de Fraternidad Socialista en una entidad federativa. Se integra ordinariamente por los miembros afiliados a la Agrupación o por delegados representantes de éstos, según la convocatoria emitida.

Artículo 15.- La Asamblea Estatal se constituye a convocatoria de la Dirección Nacional quien designará un delegado que la represente y certifique la legalidad de su integración y la validez de los acuerdos adoptados. Posteriormente a su constitución, la Asamblea Estatal se reunirá a convocatoria del Delegado Presidente a sesiones ordinarias por lo menos cada año y extraordinarias según las necesidades propias de su actividad.

Artículo 16.- La Asamblea Estatal aprobará el programa de actividades y los planes generales de trabajo para la construcción y el fortalecimiento local de FRATERNIDAD SOCIALISTA y elegirá los integrantes de la Delegación Estatal así como a los Delegados a la Asamblea Nacional.

Artículo 17.- A la Delegación Estatal le es conferida la representación, autoridad y responsabilidad de la conducción y administración diaria de Fraternidad Socialista en su demarcación territorial y se encargará de garantizar el buen funcionamiento de la organización. **Adicionalmente en aquellos municipios donde existan más de 100 afiliados, deberán auxiliarse para su labor en Delegaciones municipales para lo cual, las integrarán previa consulta a los afiliados quienes en Asamblea de Activo Municipal elegirán democráticamente a los funcionarios de la Delegación Municipal que consideren necesarios. Una vez constituida la Delegación Municipal, esta durará en su encargo un año.**

Los miembros de la Delegación Estatal durarán en su encargo un año, a partir de la fecha en que hayan sido electos por la Asamblea Estatal quien tendrá la facultad de remover o promover a cualesquiera de ellos. **Los miembros de la Delegación Estatal y Municipal podrán ser reelectos por el mismo órgano que los eligió.**

Artículo 18.- La Delegación Estatal se integra por un Delegado Presidente, un Delegado Secretario General, un Delegado Secretario de Organización, Un Delegado Secretario de Finanzas y Administración, un Delegado Secretario de capacitación Política y Difusión, un Delegado Secretario de Asuntos Electorales y los delegados que a juicio de la Asamblea Estatal resulten necesarios en función de las necesidades locales de la Agrupación.

Artículo 19.- A falta de la Delegación Estatal en cualesquier entidad, la responsabilidad de conducción política y administrativa de la Agrupación en ésa demarcación territorial, recaerá en la Dirección Nacional que para tal efecto designará a un Delegado Nacional y los funcionarios que considere pertinentes.

Artículo 20.- Los órganos de dirección nacional de FRATERNIDAD SOCIALISTA son los siguientes:

I.- La Asamblea Nacional.

II.- La Dirección Nacional

Artículo 21.- La Asamblea Nacional es el organismo de dirección supremo y soberano en el que están representados todos los miembros de Fraternidad Socialista a través de delegados **electos en Asambleas Estatales. Por voluntad de ella se constituye la Asociación y sólo por su propia voluntad podrá disolverse.** Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada **tres** años.

Serán las Asambleas Estatales las que elijan a los delegados que representarán a cada entidad en la Asamblea Nacional.

Después de su integración y declaración del quorum legal, que será el primer asunto, la Asamblea Nacional será presidida por quienes resulten electos para ello en el segundo punto del Orden del Día de la misma que invariablemente será la elección de la presidencia de la Asamblea Nacional. El quórum necesario para la instalación y trabajos de la Asamblea Nacional se integrará con la mitad más uno del número de delegados para la misma que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 22.- Corresponde a la Asamblea Nacional trazar y aprobar la línea política, los planes generales, revisar y modificar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de FRATERNIDAD SOCIALISTA, elegir a la Dirección Nacional y aprobar o rechazar en su caso los informes de los organismos dirigentes .

Artículo 23.- La Dirección Nacional es el órgano de dirección nacional general permanente y tiene la responsabilidad de representar nacionalmente a toda la Agrupación. **Será la encargada de establecer a través de una comisión que al efecto designará, todo tipo de acuerdos de participación en materia político electoral con cualesquier organización o partido político nacional, así como de colaboración con los organismos electorales, federales y locales, en los términos de la legislación electoral vigente. Garantizará** la conducción ideológica y política así como de la administración de los bienes de la organización. Se integra con un Presidente, un Secretario General, un secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, Administración y Patrimonio, **un Secretario de Capacitación Política y Adiestramiento**, un Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos, **Un Secretario de Información y Prensa, Un Secretario de Investigaciones Sociales y Políticas** y los funcionarios que por acuerdo de la Asamblea Nacional sean necesarios para el buen funcionamiento del organismo.

Los miembros de la Dirección Nacional durarán en su encargo **tres** años y podrán ser reelectos por la Asamblea Nacional. Todos ellos tendrán derecho de voz y voto. Se reunirán siempre que sea necesario a convocatoria verbal o escrita del Presidente. En ausencia o por delegación de éste del Secretario General hará la convocatoria correspondiente.

Cuando por motivos de hechos fraudulentos o dolosos contra la Agrupación, renuncia o separación voluntaria; negación sin causa justificada o por incapacidad física o mental declarada, para desempeñar los trabajos, cargos o comisiones propias de su responsabilidad estatutaria; ausencia permanente por más de tres meses sin justificación a las reuniones del órgano o por fallecimiento, algún miembro de la Dirección Nacional o Delegado Presidente de un Estado faltara al cumplimiento de sus tareas y obligaciones, el Presidente consultará a la Dirección Nacional y designará un sustituto de manera interina quien fungirá hasta que la Asamblea Nacional acuerde lo conducente o en su caso, la Comisión de Justicia y Gracia resuelva.

Artículo 24.- La Dirección Nacional, como órgano colectivo es encargada de examinar la situación política del momento y establecer la táctica de acción para el período inmediato, estudiar y analizar el estado de organización de FRATERNIDAD SOCIALISTA y elaborar los programas de trabajo.

Artículo 25.- Los miembros de la Dirección Nacional tendrán, además de las derivadas del presente estatuto, las siguientes responsabilidades y encargos:

Presidente: Representa al conjunto de la Dirección Nacional a la cual coordina y preside en sus reuniones. Emite las convocatorias a la Asamblea Nacional y delega responsabilidades a miembros de la agrupación cuando las tareas así lo requieran. Vigila el buen funcionamiento de las secretarías. Informará a la Asamblea Nacional, del estado general de la Agrupación. Se encarga también de procurar la conducción teórica e ideológica de la misma.

Secretario General: Suple al Presidente durante la ausencia de éste en cualquier asunto de su competencia. Está al tanto de las tareas concretas y desarrollo de los planes particulares de las secretarías.

Secretario de Organización: Tiene la obligación de llevar el control y seguimiento del padrón de miembros, elaborar y proponer programas para la ampliación de la organización mediante la afiliación de nuevos miembros y, en su caso extender las credenciales. Organiza eventos y coordina la participación de la agrupación en invitaciones. Lleva las actas de las reuniones de la Dirección Nacional.

Secretaría de Finanzas, Administración y Patrimonio: Procurará la correcta y eficiente planeación y administración de los bienes materiales. Impulsará y promoverá actividades tendientes a la generación de recursos para financiar la actividad general de la organización involucrando a todos los miembros. Manejará las cuentas bancarias de la agrupación para lo cual consultará necesariamente al Presidente con quien, de forma mancomunada firmará los retiros que se hagan. Deberá llevar puntualmente los estados financieros e informará de éstos a la Asamblea Nacional. Enviará a través de la representación legal ante el IFE, el informe anual a que se refiere el párrafo 1 del Art. 49 A del COFIPE.

Secretario de Capacitación Política y Adiestramiento: Pondrá a consideración de la Dirección Nacional y coordinará los planes y actividades relacionadas con la formación política e ideológica de los miembros de la APN. **Formará parte de la Sección Ideológica de la Agrupación.**

Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos: En general esta secretaría es la encargada de realizar todo tipo de trámites ante las autoridades electorales, civiles y judiciales. Tendrá representación ante el IFE. Elaborará políticas y actividades tendientes a promover y organizar la participación electoral de la membresía así como integrar, de las propuestas de la misma, la plataforma electoral e iniciativas ante los partidos políticos y agrupaciones con quienes se establezcan relaciones o alianzas. Estará al tanto de los procesos electorales y mantendrá informada de ello a la Dirección Nacional.

Secretario de Información y Prensa: Procurará la información y atención a medios de comunicación externos. Le corresponde ejercer directamente o delegar, en acuerdo con el Presidente, la dirección del órgano de información y difusión periódica de la agrupación. Formará parte de la Sección Ideológica de la Agrupación.

Secretario de Investigaciones Sociales y Políticas: Formará parte de la Sección ideológica de la Agrupación. Coordina todos los trabajos que tienen que ver con la investigación científica en el área social y política. Presentará iniciativas en todos los niveles de la Agrupación para involucrar a sus miembros en éstas actividades y Ejercerá o delegará, en acuerdo con el Presidente, la dirección de la Revista Teórica de Fraternidad Socialista.

Artículo 26.- Los miembros de los órganos de dirección se designarán mediante elecciones en Asamblea o por delegación de un órgano o funcionario superior cuando el estatuto así lo permita expresamente dentro de sus facultades.

Ningún miembro de cualesquier órgano regular de dirección podrá ocupar dos cargos a la vez en la misma instancia ni en alguna otra cuya función suponga concentración excesiva de poder y mando.

En todo tiempo, cualquier miembro de algún órgano de dirección podrá ser revocado de su cargo por el mismo órgano que lo eligió o por otro superior. Siempre que en el caso de éste último sea con apego a los procedimientos estatutarios correspondientes.

La mitad más uno de los afiliados a Fraternidad Socialista en el ámbito territorial que corresponda (municipal, estatal o nacional) podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos de decisión de la Agrupación, incluyendo la destitución de los mismos. De igual manera, podrán convocar a asambleas extraordinarias, incluyendo asambleas para renovar los órganos de dirección de la Agrupación respectivos y hacer valer su derecho a recibir información respecto de las finanzas y todos los asuntos de la agrupación.

CAPITULO QUINTO

Del financiamiento de Fraternidad Socialista y su Patrimonio.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus fines FRATERNIDAD SOCIALISTA adecuará sus formas de financiamiento y construirá su patrimonio de acuerdo a la legislación vigente. Para tales efectos se establecen las siguientes modalidades:

- a. Financiamiento Público, que corresponde a las agrupaciones políticas nacionales con registro legal y cuyos montos y ejercicio anual quedan establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b. Financiamiento por la membresía;
- c. Financiamiento por simpatizantes;
- d. Autofinanciamiento;
- e. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

CAPITULO SEXTO

De las normas y procedimientos para la selección y postulación democrática de las propuestas de fraternidad socialista a los cargos de elección popular a través del acuerdo de participación con un partido político

Artículo 28.- Todos los miembros de Fraternidad Socialista tienen el derecho de proponerse o proponer las precandidaturas de su preferencia a los cargos de elección popular en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes electorales vigentes.

Artículo 29.- El método de selección de precandidatos que Fraternidad Socialista propondrá al partido político con el que se celebre acuerdo o convenio de participación, es la Asamblea de Consulta Popular e Insurgencia Electoral consistente en que previa labor de auscultación entre la ciudadanía, a través de visitas domiciliarias, indagaciones y encuestas, se localizan aquellos ciudadanos que reúnen simpatías entre la ciudadanía y se les invita a una asamblea conjunta de los miembros de la agrupación y ciudadanos no afiliados y en ella se eligen a los candidatos que habiendo hechos suyos los puntos programáticos de Fraternidad Socialista contenidos en los acuerdos de participación, obtengan la mayoría de votos de la Asamblea. Para ese fin, el órgano directivo correspondiente a ése ámbito territorial emitirá una convocatoria que establecerá puntualmente las bases de participación democrática.

Artículo 30.- Para ser propuesto como candidato elegible mediante el principio de representación proporcional se requiere ser miembro de la Agrupación Política Nacional por lo menos un año antes del día de la elección. Será la Dirección Nacional y los Presidentes de las Delegaciones Estatales quienes tomará la decisión siendo expresamente convocado para ello por el Presidente.

Artículo 31.- La Dirección Nacional vigilará que se cumplan las normas y procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección interviniendo en última instancia para ratificar, rectificar o modificar las propuestas hechas al respecto, siempre en el marco de los presentes Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO
De las Sanciones y Estímulos
y el Organo encargado de aplicarlas.

Artículo 32.- La Comisión de Justicia y Gracia es en primera instancia, el órgano encargado de dirimir cualquier cuestión, problema o controversia entre los miembros de Fraternidad Socialista, donde uno o varios sean acusados por escrito, de cualquier comisión que implique un probable motivo para aplicar sanciones a cualesquier miembro de la agrupación y se integra con el fin de emitir un dictamen o fallo por escrito aprobando, negando o declarando nula o nugatoria la acusación de que se trate oyendo siempre y en cualquier caso al o los acusados. Sus resoluciones sólo podrán ser modificadas por la Asamblea Nacional siguiente.

Esta Comisión es autónoma de los órganos permanentes de dirección y se integra por elección de la Asamblea Nacional con tres miembros propietarios y tres suplentes.

Si algún miembro de esta comisión está involucrado directamente en la instrucción o asunto de que se trate será sustituido por un suplente. Sus integrantes preferentemente deberán tener conocimientos de las leyes.

No pueden ser miembros de la Comisión de Justicia y Gracia el Presidente de la Dirección Nacional ni el Secretario General.

Cuando haya necesidad de resolver sobre algún asunto relativo a la aplicación de sanciones, el Presidente de la Dirección Nacional notificará a éste órgano

Al quedar constituida, ésta comisión integrará al expediente correspondiente y citará a una primera audiencia de conciliación entre las partes; en caso de no encontrar la solución inmediata elaborar un dictamen resolutivo citando a las partes para ponerlos en conocimiento.

En caso de inconformidad se recibirá el alegato por escrito de las partes y se formulará un nuevo dictamen que deberá aprobado por la Asamblea Nacional.

Sólo la Asamblea Nacional tiene la facultad de expulsar a algún miembro de la Agrupación. Cuando por faltas graves contra la Agrupación y agotados los procedimientos señalados, algún miembro amerite la separación definitiva o expulsión, la Comisión de Justicia y Gracia elaborará un dictamen que será llevado al pleno de la Asamblea y se citará en el acto al o los presuntos infractores, quienes tendrán derecho a ser escuchados en su defensa.

Artículo 33.- Son faltas graves contra la integridad y el prestigio de Fraternidad Socialista:

- 1.- La violación de los principios y los Estatutos, así como la labor en contra de los planteamientos del Programa de Acción, la línea política y los acuerdos y resoluciones de los Organismos de Dirección.
- 2.- La deshonestidad en el manejo de los bienes y fondos de la Agrupación.

Artículo 34.- Son faltas contra la disciplina de la organización todos aquellos actos u omisiones que perjudiquen su trabajo o su prestigio ante el pueblo, tales como:

- 1.- Incumplimiento de los acuerdos.
- 2.- La pasividad y la resistencia al cumplimiento de las tareas
- 3.- La falta de puntualidad, el ausentismo, la indiferencia para el trabajo y el estudio, el individualismo exacerbado y la irresponsabilidad.
- 4.- El cobro indebido de cuotas, el engaño e incumplimiento de los compromisos que se contraigan con la ciudadanía y la propia militancia.

Los órganos de Dirección, corregirán estas conductas perniciosas discutiéndolas en sus reuniones con la presencia de los presuntos y en el caso de que no se logre corregir la conducta cuestionada acudirán a la Comisión de Justicia y Gracia.

Artículo 35.- Los organismos encargados de tomar decisiones acerca de la conducta de los miembros de Fraternidad Socialista aplicarán, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- 1.- Voto de censura, privado o público, verbal o escrito.
- 2.- Suspensión temporal
- 3.- Separación por tiempo indefinido de la Agrupación
- 4.- Expulsión Definitiva

Artículo 36.- Todos los órganos de dirección están facultados para otorgar estímulos, premios y recompensas a los militantes y dirigentes de conducta ejemplar. Para ello bastará la solicitud y la propuesta avalada por la mayoría de los integrantes del organismo que tomen la iniciativa. **La Dirección Nacional aprobará el Reglamento para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos.**

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

De las Comisiones Nacionales, Centros de Investigación, Fundaciones y Aparatos de FRATERNIDAD SOCIALISTA.

Artículo 37.- La Dirección Nacional estudiará la creación y el desarrollo de las Comisiones Nacionales, los Centros de Investigación, Fundaciones y Aparatos Adjuntos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de Fraternidad Socialista.

Se consideran Comisiones Nacionales las siguientes:

A) La Sección Ideológica.

Será integrada por el Presidente, los Secretarios de Capacitación Política y adiestramiento, Información y Prensa y de Investigaciones Sociales y Políticas, así como por los directores de el periódico y la revista teórica de la Agrupación. Podrá ser ampliada por acuerdo de la misma a todos aquellos funcionarios cuya actividad tenga relación con el área. Integrarán un Consejo Editorial que garantice la línea editorial acorde con los programas de trabajo y principios generales de la Agrupación. Procurarán la plena coordinación entre sus respectivas áreas de trabajo.

B) La Comisión de Justicia y Gracia. Se integra en los términos y para los fines establecidos en el artículo 32 del presente estatuto.

TRANSITORIOS

Primero.- Queda formalmente constituida la Asociación de Ciudadanos Fraternidad Socialista que actuará como tal hasta obtener su registro definitivo como Agrupación Política Nacional ante el Consejo General de Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación electoral vigente y se autoriza a los miembros fundadores a iniciar los trabajos de afiliación del número suficiente de ciudadanos para cubrir los requisitos legales requeridos para tal efecto.

Segundo.- En caso de disolución definitiva por cualquier causa, el patrimonio de la Agrupación pasará a alguna de sus organizaciones filiales, considerándose tales bienes solamente los adquiridos posteriormente a la obtención de su registro legal. La Asamblea Nacional nombrará a quienes se encargarán de la liquidación ateniéndose éstos a lo dispuesto por el Código Civil vigente a la fecha para el Distrito Federal.

Tercero.- Las reformas a los presentes Estatutos, Declaración de principios y Programa de Acción, si las hubiere, entrarán en vigor inmediatamente después de que por mandato de la Asamblea Nacional del día 17 de septiembre de 2005 la Dirección Nacional en funciones de Comisión Especial los apruebe.

Cuarto.- Se faculta a la Dirección Nacional para realizar los ajustes y precisiones a los presentes estatutos, a petición del Instituto Federal Electoral, sólo para fines del cumplimiento legal al requerimiento contenido en los puntos SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución CG93/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral y alguna otra si la hubiere en el trámite de Resolución de procedencia constitucional de los mismos.

Quinto.- Los Presentes Estatutos son Aprobados por la Asamblea Constitutiva de la Asociación de ciudadanos Fraternidad Socialista realizada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 15 de octubre de 2004 y Modificados por la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de fecha 17 de Septiembre de 2005.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: FRATERNIDAD SOCIALISTA DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ESTATUTOS DE FRATERNIDAD SOCIALISTA. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO CENTRAL, OBJETIVOS Y CARACTER.</p> <p>Artículo 1.- El presente estatuto regula y norma la vida interna de la Asociación de Ciudadanos Fraternidad Socialista.</p> <p>Artículo 2.- Nuestra organización política se denomina FRATERNIDAD SOCIALISTA. Su domicilio central será el de la ciudad de México, además de los señalados y reconocidos por su Dirección Nacional en cuando menos siete entidades federativas del país. Sus objetivos principales son:</p> <p>a) [No modifica] b) [No modifica] c) [No modifica] d) [No modifica] e) [No modifica] f) Contribuir a que el pueblo de México se organice y luche por una vida digna, por la emancipación social y nacional y por el socialismo.</p>	<p>ESTATUTOS DE FRATERNIDAD SOCIALISTA. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO CENTRAL, OBJETIVOS Y CARACTER.</p> <p>Artículo 1.- El presente estatuto regula y norma la vida interna de la Agrupación Política Nacional Fraternidad Socialista.</p> <p>Artículo 2.- Nuestra organización política se denomina Fraternidad Socialista. Su domicilio central será el de la ciudad de México, además de los señalados y reconocidos por su Dirección Nacional en cuando menos siete entidades federativas del país. Sus objetivos principales son:</p> <p>a) [No modifica] b) [No modifica] c) [No modifica] d) [No modifica] e) [No modifica] f) Contribuir a que el pueblo de México se organice y luche por una vida digna, por la emancipación social y nacional, con libertad de género y por el socialismo.</p>	<p>Artículo 27, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>g) [No modifica] h) [No modifica] i) [No modifica] Artículo 3.- [No modifica]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO Del emblema, colores distintivos y lema</p> <p>Artículo 4.- [No modifica] Artículo 5.- [No modifica]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO De los miembros de FRATERNIDAD SOCIALISTA, procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones.</p> <p>Artículo 6.- [No modifica] Artículo 7.- [No modifica] Artículo 8.- [No modifica]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO. De los órganos de Dirección y normas de funcionamiento</p> <p>Artículo 9.- [No modifica] Artículo 10.- [No modifica] Artículo 11.- [No modifica]</p> <p>Artículo 12.- Las Convocatorias a las Asambleas precisarán en su texto la proporcionalidad que tendrá la representación de sus miembros de acuerdo al carácter de la misma, las condiciones logísticas, naturales, políticas o del grado de desarrollo de la Agrupación en la demarcación de que se trate. Serán expedidas por el Presidente del órgano de dirección diaria correspondiente. Deberán contener además, la orden del día o agenda a tratar y en general las bases de su integración y funcionamiento.</p>	<p>g) [No modifica] h) [No modifica] i) [No modifica] Artículo 3.- [No modifica]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO Del emblema, colores distintivos y lema</p> <p>Artículo 4.- [No modifica] Artículo 5.- [No modifica]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO De los miembros de FRATERNIDAD SOCIALISTA, procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones.</p> <p>Artículo 6.- [No modifica] Artículo 7.- [No modifica] Artículo 8.- [No modifica]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO. De los órganos de Dirección y normas de funcionamiento</p> <p>Artículo 9.- [No modifica] Artículo 10.- [No modifica] Artículo 11.- [No modifica]</p> <p>Artículo 12.- Las Convocatorias a las Asambleas precisarán en su texto la proporcionalidad que tendrá la representación de sus miembros de acuerdo al carácter de la misma, las condiciones logísticas, naturales, políticas o del grado de desarrollo de la Agrupación en la demarcación de que se trate. Serán expedidas por el Presidente del órgano de dirección diaria correspondiente. Deberán contener además, la orden del día o agenda a tratar y en general las bases de su integración y funcionamiento.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Las convocatorias serán difundidas por escrito, entregadas personalmente o por algún otro medio de comunicación cuando menos quince días antes de su celebración en el caso de las ordinarias. Para las extraordinarias podrán ser comunicadas verbalmente o por escrito hasta un día antes y una vez integrada la asamblea ésta aprobará la orden del día a tratar.</p> <p>Artículo 13.- La estructura mínima de dirección se constituye de la siguiente forma:</p> <p>A) Una Asamblea Estatal y una Delegación en por lo menos 7 Entidades Federativas.</p> <p>B) La Asamblea Nacional y la Dirección Nacional.</p> <p>Artículo 14.- [No modifica]</p> <p>Artículo 15.- La Asamblea Estatal se constituye a convocatoria de la Dirección Nacional quien designará un delegado que la represente y certifique la legalidad de su integración y la validez de los acuerdos adoptados. Posteriormente a su constitución, la Asamblea Estatal se reunirá a convocatoria del Delegado Presidente a sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y extraordinarias según las necesidades propias de su actividad.</p> <p>Artículo 16.- [No modifica]</p>	<p>Las convocatorias serán difundidas por escrito, entregadas personalmente o por algún otro medio de comunicación al alcance de la organización cuando menos quince días antes de su celebración en el caso de las ordinarias. Para las extraordinarias podrán ser comunicadas verbalmente o por escrito hasta un día antes y una vez integrada la asamblea ésta aprobará la orden del día a tratar.</p> <p>Artículo 13.- La estructura mínima de dirección se constituye de la siguiente forma:</p> <p>A) La Asamblea de Activo Municipal y las Delegaciones municipales</p> <p>B) Una Asamblea Estatal y una Delegación en por lo menos 7 Entidades Federativas.</p> <p>C) La Asamblea Nacional y la Dirección Nacional.</p> <p>Artículo 14.- [No modifica]</p> <p>Artículo 15.- La Asamblea Estatal se constituye a convocatoria de la Dirección Nacional quien designará un delegado que la represente y certifique la legalidad de su integración y la validez de los acuerdos adoptados. Posteriormente a su constitución, la Asamblea Estatal se reunirá a convocatoria del Delegado Presidente a sesiones ordinarias por lo menos cada año y extraordinarias según las necesidades propias de su actividad.</p> <p>Artículo 16.- [No modifica]</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 17.- A la Delegación Estatal le es conferida la representación, autoridad y responsabilidad de la conducción y administración diaria de FRATERNIDAD SOCIALISTA en su demarcación territorial y se encargará de garantizar el buen funcionamiento de la organización.</p> <p>Los miembros de la Delegación Estatal durarán en su encargo un año, a partir de la fecha en que hayan sido electos por la Asamblea Estatal quien tendrá la facultad de remover o promover a cualesquiera de ellos.</p> <p>Artículo 18.- [No Modifica] Artículo 19.- [No modifica] Artículo 20.- [No modifica]</p> <p>Artículo 21.- La Asamblea Nacional es el organismo de dirección supremo y soberano en el que están representados todos los miembros de FRATERNIDAD SOCIALISTA a través de delegados de todos los estados en igualdad de derechos. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos años.</p>	<p>Artículo 17.- A la Delegación Estatal le es conferida la representación, autoridad y responsabilidad de la conducción y administración diaria de Fraternidad Socialista en su demarcación territorial y se encargará de garantizar el buen funcionamiento de la organización. Adicionalmente en aquellos municipios donde existan más de 100 afiliados, deberán auxiliarse para su labor en Delegaciones municipales para lo cual, las integrarán previa consulta a los afiliados quienes en Asamblea de Activo Municipal elegirán democráticamente a los funcionarios de la Delegación Municipal que consideren necesarios. Una vez constituida la Delegación Municipal, esta durará en su encargo un año.</p> <p>Los miembros de la Delegación Estatal durarán en su encargo un año, a partir de la fecha en que hayan sido electos por la Asamblea Estatal quien tendrá la facultad de remover o promover a cualesquiera de ellos. Los miembros de la Delegación Estatal y Municipal podrán ser reelectos por el mismo órgano que los eligió.</p> <p>Artículo 18.- [No modifica] Artículo 19.- [No modifica] Artículo 20.- [No modifica]</p> <p>Artículo 21.- La Asamblea Nacional es el organismo de dirección supremo y soberano en el que están representados todos los miembros de Fraternidad Socialista a través de delegados electos en Asambleas Estatales. Por voluntad de ella se constituye la Asociación y sólo por su propia voluntad podrá disolverse. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres años.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Serán las Asambleas Estatales las que elijan a los delegados que representarán a cada entidad en la Asamblea Nacional.</p> <p>Después de su integración y declaración del quorum legal, que será el primer asunto, la Asamblea Nacional será presidida por quienes resulten electos para ello en el segundo punto del Orden del Día de la misma que invariablemente será la elección de la presidencia de la Asamblea Nacional. El quórum necesario para la instalación y trabajos de la Asamblea Nacional se integrará con la mitad más uno del número de delegados para la misma que establezca la convocatoria respectiva.</p>	<p>Serán las Asambleas Estatales las que elijan a los delegados que representarán a cada entidad en la Asamblea Nacional.</p> <p>Después de su integración y declaración del quorum legal, que será el primer asunto, la Asamblea Nacional será presidida por quienes resulten electos para ello en el segundo punto del Orden del Día de la misma que invariablemente será la elección de la presidencia de la Asamblea Nacional. El quórum necesario para la instalación y trabajos de la Asamblea Nacional se integrará con la mitad más uno del número de delegados para la misma que establezca la convocatoria respectiva.</p>		
<p>Artículo 22.- [No modifica]</p> <p>Artículo 23.- La Dirección Nacional es el órgano de dirección nacional general permanente y tiene la responsabilidad de representar nacionalmente a toda la Agrupación. Será la encargada de la conducción ideológica y política así como de la administración de los bienes de la organización. Se integra con un Presidente, un Secretario General, un secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, Administración y Patrimonio, un Secretario de Capacitación Política y Difusión, un Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos y los funcionarios que por acuerdo de la Asamblea Nacional sean necesarios para el buen funcionamiento del organismo.</p>	<p>Artículo 22.- [No modifica]</p> <p>Artículo 23.- La Dirección Nacional es el órgano de dirección nacional general permanente y tiene la responsabilidad de representar nacionalmente a toda la Agrupación. Será la encargada de establecer a través de una comisión que al efecto designará, todo tipo de acuerdos de participación en materia político electoral con cualesquier organización o partido político nacional, así como de colaboración con los organismos electorales, federales y locales, en los términos de la legislación electoral vigente. Garantizará la conducción ideológica y política así como de la administración de los bienes de la organización. Se integra con un Presidente, un Secretario General, un secretario de Organización,</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Los miembros de la Dirección Nacional durarán en su encargo 2 años y podrán ser reelectos por la Asamblea Nacional. Todos ellos tendrán derecho de voz y voto. Se reunirán siempre que sea necesario a convocatoria verbal o escrita del Presidente. En ausencia o por delegación de éste del Secretario General hará la convocatoria correspondiente.</p>	<p>un Secretario de Finanzas, Administración y Patrimonio, un Secretario de Capacitación Política y Adiestramiento, un Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos, Un Secretario de Información y Prensa, Un Secretario de Investigaciones Sociales y Políticas y los funcionarios que por acuerdo de la Asamblea Nacional sean necesarios para el buen funcionamiento del organismo.</p> <p>Los miembros de la Dirección Nacional durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por la Asamblea Nacional. Todos ellos tendrán derecho de voz y voto. Se reunirán siempre que sea necesario a convocatoria verbal o escrita del Presidente. En ausencia o por delegación de éste del Secretario General hará la convocatoria correspondiente.</p> <p>Cuando por motivos de hechos fraudulentos o dolosos contra la Agrupación, renuncia o separación voluntaria; negación sin causa justificada o por incapacidad física o mental declarada, para desempeñar los trabajos, cargos o comisiones propias de su responsabilidad estatutaria; ausencia permanente por más de tres meses sin justificación a las reuniones del órgano o por fallecimiento, algún miembro de la Dirección Nacional o Delegado Presidente de un Estado faltara al cumplimiento de sus tareas y obligaciones, el Presidente consultará a la Dirección Nacional y designará un sustituto de manera interina quien fungirá hasta que la Asamblea Nacional acuerde lo conducente o en su caso, la Comisión de Justicia y Gracia resuelva.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 24.- [No modifica]</p> <p>Artículo 25.- Los miembros de la Dirección Nacional tendrán, además de las derivadas del presente estatuto, las siguientes responsabilidades y encargos:</p> <p>Presidente: [No modifica]</p> <p>Secretario General: [No modifica]</p> <p>Secretario de Organización: [No modifica]</p> <p>Secretaría de Finanzas, Administración y Patrimonio: [No modifica]</p> <p>Secretario de Capacitación Política y Difusión: Pondrá a consideración de la Dirección Nacional y coordinará los planes y actividades relacionadas con la formación política e ideológica de los miembros de la APN. Fungirá como director y coordinador del equipo encargado del Centro de Estudios e Investigaciones u organismo que para tal efecto se cree. Asumirá personalmente o delegará en acuerdo con el Presidente, la dirección de los medios editoriales producidos por la agrupación en su conjunto a algún miembro de Fraternidad Socialista. Se encargará, en general, de la atención a medios de comunicación.</p>	<p>Artículo 24.- [No modifica]</p> <p>Artículo 25.- Los miembros de la Dirección Nacional tendrán, además de las derivadas del presente estatuto, las siguientes responsabilidades y encargos:</p> <p>Presidente: [No modifica]</p> <p>Secretario General: [No modifica]</p> <p>Secretario de Organización: [No modifica]</p> <p>Secretaría de Finanzas, Administración y Patrimonio: [No modifica]</p> <p>Secretario de Capacitación Política y Adiestramiento: Pondrá a consideración de la Dirección Nacional y coordinará los planes y actividades relacionadas con la formación política e ideológica de los miembros de la APN. Formará parte de la Sección Ideológica de la Agrupación.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos: [No modifica]</p> <p>Artículo 26.-</p>	<p>Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos: [No modifica]</p> <p>Secretario de Información y Prensa: Procurará la información y atención a medios de comunicación externos. Le corresponde ejercer directamente o delegar, en acuerdo con el Presidente, la dirección del órgano de información y difusión periódica de la agrupación. Formará parte de la Sección Ideológica de la Agrupación.</p> <p>Secretario de Investigaciones Sociales y Políticas: Formará parte de la Sección ideológica de la Agrupación. Coordina todos los trabajos que tienen que ver con la investigación científica en el área social y política. Presentará iniciativas en todos los niveles de la Agrupación para involucrar a sus miembros en éstas actividades y Ejercerá o delegará, en acuerdo con el Presidente, la dirección de la Revista Teórica de Fraternidad Socialista.</p> <p>Artículo 26.- Los miembros de los órganos de dirección se designarán mediante elecciones en Asamblea o por delegación de un órgano o funcionario superior cuando el estatuto así lo permita expresamente dentro de sus facultades.</p> <p>Ningún miembro de cualesquier órgano regular de dirección podrá ocupar dos cargos a la vez en la misma instancia ni en alguna otra cuya función suponga concentración excesiva de poder y mando.</p> <p>En todo tiempo, cualquier miembro de algún órgano de dirección podrá ser revocado de su cargo por el mismo órgano que lo eligió o por otro superior. Siempre que en el caso de éste último sea con apego a los procedimientos estatutarios correspondientes.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>La mitad más uno de los afiliados a FRATERNIDAD SOCIALISTA en el ámbito territorial que corresponda (estatal o nacional) podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos de decisión de la Agrupación, incluyendo la destitución de los mismos. De igual manera, podrán convocar a asambleas extraordinarias, incluyendo asambleas para renovar los órganos de dirección de la Agrupación respectivos y hacer valer su derecho a recibir información respecto de las finanzas y todos los asuntos de la agrupación.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO QUINTO Del financiamiento de Fraternidad Socialista y su Patrimonio.</p> <p>Artículo 27.- [No modifica]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO De las normas y procedimientos para la selección y postulación democrática de las propuestas de fraternidad socialista a los cargos de elección popular a través del acuerdo de participación con un partido político</p>	<p>La mitad más uno de los afiliados a Fraternidad Socialista en el ámbito territorial que corresponda (municipal, estatal o nacional) podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos de decisión de la Agrupación, incluyendo la destitución de los mismos. De igual manera, podrán convocar a asambleas extraordinarias, incluyendo asambleas para renovar los órganos de dirección de la Agrupación respectivos y hacer valer su derecho a recibir información respecto de las finanzas y todos los asuntos de la agrupación.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO QUINTO Del financiamiento de Fraternidad Socialista y su Patrimonio.</p> <p>Artículo 27.- [No modifica]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO De las normas y procedimientos para la selección y postulación democrática de las propuestas de fraternidad socialista a los cargos de elección popular a través del acuerdo de participación con un partido político</p>		
<p>Artículo 28.- [No modifica]</p> <p>Artículo 29.- El método de selección de precandidatos que FRATERNIDAD SOCIALISTA propondrá al partido político con el que se celebre acuerdo o convenio de participación, es la Asamblea de Consulta Popular e Insurgencia Electoral consistente en que previa labor de auscultación entre la ciudadanía, a través de visitas domiciliarias, indagaones y encuestas, se</p>	<p>Artículo 28.- [No modifica]</p> <p>Artículo 29.- El método de selección de precandidatos que Fraternidad Socialista propondrá al partido político con el que se celebre acuerdo o convenio de participación, es la Asamblea de Consulta Popular e Insurgencia Electoral consistente en que previa labor de auscultación entre la ciudadanía, a través de visitas domiciliarias, indagaones y encuestas, se</p>	<p>Artículo 27, inciso c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>localizan aquellos ciudadanos que reúnen simpatías entre la ciudadanía y se les invita a una asamblea conjunta de los miembros de la agrupación y ciudadanos no afiliados y en ella se eligen las propuestas de candidatos que habrá de hacer suyas la Agrupación. Para ese fin, el órgano directivo correspondiente a éste ámbito territorial emitirá una convocatoria que establecerá puntualmente las bases de participación democrática.</p> <p>Artículo 30.- [No modifica] Artículo 31.- [NO modifica]</p>	<p>localizan aquellos ciudadanos que reúnen simpatías entre la ciudadanía y se les invita a una asamblea conjunta de los miembros de la agrupación y ciudadanos no afiliados y en ella se eligen a los candidatos que habiendo hechos suyos los puntos programáticos de Fraternidad Socialista contenidos en los acuerdos de participación, obtengan la mayoría de votos de la Asamblea. Para ese fin, el órgano directivo correspondiente a éste ámbito territorial emitirá una convocatoria que establecerá puntualmente las bases de participación democrática.</p> <p>Artículo 30.- [No modifica] Artículo 31.- [No modifica]</p>		
<p align="center">CAPITULO SEPTIMO De las Sanciones y Estímulos y el Organo encargado de aplicarlas.</p> <p>Artículo 32.- Cuando haya necesidad de resolver sobre algún asunto relativo a la aplicación de sanciones, la Dirección Nacional integrará una Comisión de Justicia y Gracia encargada de recibir las denuncias, quejas y querellas que la membresía presente contra cualesquiera de los miembros de la organización. Al recibirse, ésta comisión integrará el expediente y citará a una primera audiencia de conciliación entre las partes; en caso de no encontrar la solución inmediata se procederá a continuar la instrucción hasta reunir los elementos de convicción que permitan elaborar un dictamen resolutivo citando a las partes para ponerlos en conocimiento. En caso de inconformidad se recibirá el alegato por escrito de las partes y se formulará un nuevo dictamen que será aprobado por la Dirección Nacional y tendrá el carácter de definitivo.</p>	<p align="center">CAPITULO SEPTIMO De las Sanciones y Estímulos y el Organo encargado de aplicarlas.</p> <p>Artículo 32.- La Comisión de Justicia y Gracia es en primera instancia, el órgano encargado de dirimir cualquier cuestión, problema o controversia entre los miembros de Fraternidad Socialista, donde uno o varios sean acusados por escrito, de cualquier comisión que implique un probable motivo para aplicar sanciones a cualesquier miembro de la agrupación y se integra con el fin de emitir un dictamen o fallo por escrito aprobando, negando o declarando nula o nugatoria la acusación de que se trate oyendo siempre y en cualquier caso al o los acusados. Sus resoluciones sólo podrán ser modificadas por la Asamblea Nacional siguiente. Esta Comisión es autónoma de los órganos permanentes de dirección y se integra por elección de la Asamblea Nacional con tres miembros propietarios y tres suplentes.</p>	<p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 33.- [No modifica] Artículo 34.- [No modifica] Artículo 35.- [No modifica] Artículo 36.- Todos los órganos de dirección están facultados para otorgar estímulos, premios y recompensas a los militantes y dirigentes de conducta ejemplar. Para ello bastará la solicitud y la propuesta avalada por la mayoría de los integrantes del organismo que tomen la iniciativa. La Comisión de Justicia y Gracia aprobará el Reglamento para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO SEGUNDO De las Comisiones Nacionales, Centros de Investigación, Fundaciones y Aparatos de FRATERNIDAD SOCIALISTA.</p> <p>Artículo 37.- La Dirección Nacional estudiará la creación y el desarrollo de las Comisiones Nacionales, los Centros de Investigación, Fundaciones y Aparatos Adjuntos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de Fraternidad Socialista.</p>	<p>Artículo 34.- [No modifica] Artículo 35.- [No modifica] Artículo 36.- Todos los órganos de dirección están facultados para otorgar estímulos, premios y recompensas a los militantes y dirigentes de conducta ejemplar. Para ello bastará la solicitud y la propuesta avalada por la mayoría de los integrantes del organismo que tomen la iniciativa. La Dirección Nacional aprobará el Reglamento para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO SEGUNDO De las Comisiones Nacionales, Centros de Investigación, Fundaciones y Aparatos de FRATERNIDAD SOCIALISTA.</p> <p>Artículo 37.- La Dirección Nacional estudiará la creación y el desarrollo de las Comisiones Nacionales, los Centros de Investigación, Fundaciones y Aparatos Adjuntos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de Fraternidad Socialista. Se consideran Comisiones Nacionales las siguientes:</p> <p>A) La Sección Ideológica. Será integrada por el Presidente, los Secretarios de Capacitación Política y adiestramiento, Información y Prensa y de Investigaciones Sociales y Políticas, así como por los directores de el periódico y la revista teórica de la Agrupación. Podrá ser ampliada por acuerdo de la misma a todos aquellos funcionarios cuya actividad tenga relación con el área. Integrarán un Consejo Editorial que garantice la línea editorial acorde con los programas de trabajo y principios generales de la Agrupación. Procurarán la plena coordinación entre sus respectivas áreas de trabajo.</p> <p>B) La Comisión de Justicia y Gracia. Se integra en los términos y para los fines establecidos en el artículo 32 del presente estatuto.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- [No modifica]</p> <p>Segundo.- Los presentes Documentos Básicos entrarán en vigor una vez que FRATERNIDAD SOCIALISTA se haya constituido como Asociación de ciudadanos y seguirán vigentes al obtener su registro como Agrupación Política Nacional.</p> <p>Tercero.- En el periodo de la fecha en que son aprobados los presentes estatutos a la de registro, se acuerda que la asociación será conducida por La Dirección Nacional integrada por los ciudadanos electos según el acta de la asamblea nacional constitutiva y la firman al calce.</p> <p>Cuarto.- En caso de disolución definitiva por cualquier causa, el patrimonio de la Agrupación pasará a alguna de sus organizaciones filiales considerándose tales bienes solamente los adquiridos posteriormente a la obtención de su registro legal.</p> <p>Quinto.- Se faculta a la Dirección Nacional para realizar los ajustes y precisiones a los presentes estatutos, a petición del Instituto Federal Electoral, sólo para fines del trámite de obtención del registro legal como Agrupación Política Nacional. Aprobados por la Asamblea constitutiva de la Asociación de Ciudadanos Fraternidad Socialista realizada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 15 de octubre de 2004.</p>	<p>Primero.- [No modifica]</p> <p>Segundo.- En caso de disolución definitiva por cualquier causa, el patrimonio de la Agrupación pasará a alguna de sus organizaciones filiales, considerándose tales bienes solamente los adquiridos posteriormente a la obtención de su registro legal. La Asamblea Nacional nombrará a quienes se encargarán de la liquidación ateniéndose éstos a lo dispuesto por el Código Civil vigente a la fecha para el Distrito Federal.</p> <p>Tercero.- Las reformas a los presentes Estatutos, Declaración de principios y Programa de Acción, si las hubiere, entrarán en vigor inmediatamente después de que por mandato de la Asamblea Nacional del día 17 de septiembre de 2005 la Dirección Nacional en funciones de Comisión Especial los apruebe.</p> <p>Cuarto.- Se faculta a la Dirección Nacional para realizar los ajustes y precisiones a los presentes estatutos, a petición del Instituto Federal Electoral, sólo para fines del cumplimiento legal al requerimiento contenido en los puntos SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución CG93/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral y alguna otra si la hubiere en el trámite de Resolución de procedencia constitucional de los mismos.</p> <p>Quinto.- Los Presentes Estatutos son Aprobados por la Asamblea Constitutiva de la Asociación de ciudadanos Fraternidad Socialista realizada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 15 de octubre de 2004 y Modificados por la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de fecha 17 de Septiembre de 2005.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>Contraviene lo señalado en dicho artículo.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
